



TRABAJO FIN DE GRADO

“ANÁLISIS DEL PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; EL INFORME SOCIAL PERICIAL.”

Autora:

Ángela Arranz Araúzo

Tutelado por:

María Laura Serra

Grado en Trabajo Social

Facultad de Educación y Trabajo Social

Universidad de Valladolid

Curso 2024 – 2025

AGRADECIMIENTOS

A las profesionales que han participado en las entrevistas. Por su colaboración y su tiempo, así como por su gran labor profesional.

A los/as docentes que nos han acompañado a lo largo de estos 4 años, inculcándonos los valores del Trabajo Social y reafirmando mi vocación.

A mis compañeras y amigas del grado, por su apoyo incondicional y por el poder compartir cada día.

A mi familia por darme siempre la oportunidad de trabajar y luchar por mis metas y por sostener mi mano en el camino.

RESUMEN

Este TFG presenta un análisis sobre el papel del Trabajo Social Forense en el ámbito de la violencia de género, centrándose en la elaboración y función del informe social pericial.

A lo largo del trabajo se plantea un marco teórico centrado en la violencia de género como problema estructural, la normativa correspondiente y el desarrollo del Trabajo Social Forense en este ámbito. Se hace especial hincapié en el informe social pericial como herramienta técnica, con una metodología determinada y una funcionalidad clave.

La metodología combina revisión bibliográfica y análisis cualitativo, realizándose entrevistas con informantes clave, profesionales de distintas disciplinas especializadas en el ámbito forense.

Palabras clave

Violencia de género; Trabajo Social forense; informe social pericial

ABSTRACT

This Final Degree Project presents an analysis of the role of Forensic Social Work in the field of gender-based violence, focusing on the preparation and function of the forensic social report.

Throughout the project, a theoretical framework is presented, centered on gender violence as a structural problem, the relevant legislation, and the development of Forensic Social Work in this area. Special emphasis is placed on the forensic social report as a technical tool, with a specific methodology and a key function. The methodology combines a literature review with qualitative analysis. Interviews were conducted with key informants—professionals from various disciplines specialized in the forensic field

Key words

Gender violence; Forensic Social Work; forensic social report

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Justificación	6
1.2 Objetivos.....	6
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1 Violencia de género	8
2.1.1 Definición y delimitación del concepto.....	8
2.1.2 Datos y tendencias recientes sobre la violencia de género	10
2.1.3 Marco jurídico	13
2.2 Bases del Trabajo Social Forense	22
2.2.1 Inicio del Trabajo Social Forense.....	22
2.2.2 Trabajo Social en el ámbito de la acción forense	23
2.2.3 Trabajo Social Forense en el ámbito judicial, la prueba pericial.....	24
2.3 Convergencias entre Trabajo Social forense e intervención en violencia de género. Marco general y su aplicación en Castilla y León.....	31
3. METODOLOGÍA.....	38
4. ANÁLISIS TRABAJO SOCIAL FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	40
4.1 El informe pericial social y su metodología.	41
4.1.1 Procedimiento de actuación.....	41
4.1.2 Evaluación del daño social	42
4.1.3 Elaboración del informe social pericial	45
5. IMPACTO DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	46
5.1 Entrevistas con profesionales.....	46
6. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	56
7. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES	57
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
9. ANEXOS	68

1. INTRODUCCIÓN

La violencia de género es una problemática social primordial. En España, el número de mujeres víctimas de violencia de género sufrió un incremento del 12,1% en 2023 respecto a 2022, con 36.582 mujeres víctimas registradas. Estas cifras la identifican como uno de los principales retos sociales en la actualidad.

Acorde a las funciones y principios del Trabajo Social, identificamos el colectivo de mujeres víctimas de violencia de género como un grupo con necesidades que pueden ser atendidas por los/as profesionales de esta disciplina. Por lo tanto, la elección de este tema estuvo motivada por la relevancia que presenta esta problemática y lo necesaria que resulta la intervención social en estos casos.

Las actuaciones en casos de violencia de género son numerosas, debido al carácter multidimensional de la problemática y a la compleja realidad individual, relacional y social de la persona atendida. Dada la complejidad de dicha problemática, considero que los profesionales deben conocerla en profundidad para poder garantizar una intervención adecuada, que responda a las necesidades de las mujeres que la sufran y su entorno.

Como parte de la intervención en casos de violencia de género, es necesario abarcar los procesos judiciales. Esta parte del proceso también cuenta con la intervención de trabajadores/as sociales. Por ello, durante este TFG nos centraremos en el proceso judicial iniciado por algunas de estas mujeres y el papel de los/as trabajadores/as sociales en dichos procesos.

Esta intervención es mínimamente conocida. El desconocimiento de este ámbito de intervención, incluso desde la propia disciplina, limita la integración de una perspectiva holística en los procedimientos legales; la cual es imprescindible a la hora de comprender la situación de la víctima. El Trabajo Social forense ayuda a comprender la complejidad de la violencia de género, a través del análisis de factores intangibles relacionales, sociales, familiares y culturales. A través de este ámbito de intervención, se posibilita la comprensión del contexto intangible de la víctima y el impacto de la cultura patriarcal en la misma, entre otros.

Este TFG presenta una estructura determinada, la cual permite organizar los contenidos de manera lógica. Primeramente, abordaremos el término de violencia de género, delimitando el concepto y haciendo inciso en las distintas formas de expresión

que esta puede presentar. Seguidamente recogeremos algunos de los últimos datos y tendencias relativas a la problemática en España, tales como el número de víctimas en estos últimos años o el número de condenados con sentencia firme. Más adelante, con el propósito de establecer un marco jurídico actualizado, abordaremos las normativas y directivas a nivel internacional, europeo, nacional y autonómico (marco jurídico en Castilla y León). A continuación, desarrollaremos el inicio y las bases del Trabajo Social forense como disciplina, seguido de la identificación de su herramienta principal; el informe social pericial. A partir del análisis de dicha herramienta, su estructura y funcionalidad, abordaremos la repercusión del mismo en los procesos judiciales a través de una investigación cualitativa realizada a partir de entrevistas con informantes claves. Finalmente, el documento recoge algunas de las ideas y conclusiones clave extraídas tanto de la revisión bibliográfica, como del análisis de la información obtenida a través de las profesionales entrevistadas.

1.1 Justificación

La elección de este tema responde a una inquietud personal en lo referente al Trabajo Social forense como ámbito específico dentro de la intervención social en casos de violencia de género. Además, esta decisión está animada por ese mismo desconocimiento.

Por ello, considero esencial recabar información sobre el papel de los/as trabajadores/as sociales forenses así como las actuaciones que estos llevan a cabo y su repercusión y relevancia durante los procesos judiciales en casos de violencia de género.

Además, el reconocimiento de este ámbito de intervención desde el plano académico puede aportar conocimiento a los/as profesionales del Trabajo Social y poner en valor otra faceta de nuestra labor profesional.

1.2 Objetivos

A continuación, se presentan los objetivos que se pretenden lograr a través de este TFG. Planteamos a continuación, tanto el objetivo general, como aquellos específicos.

Objetivo general:

- Explorar el papel del trabajo social forense y su repercusión en casos de violencia de género.

Objetivos específicos:

- Identificar y sistematizar las principales herramientas y estrategias empleadas por los trabajadores/as sociales forenses, valorando su utilidad y eficacia en el acompañamiento y protección de las víctimas
- Evaluar el impacto de la intervención de los/as trabajadores/as sociales forenses en el desarrollo y los resultados de los procesos judiciales en casos de violencia de género.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Violencia de género

2.1.1 Definición y delimitación del concepto

La violencia de género tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (ONU, 2023). Su definición y concepto ha ido variando a lo largo de los años, en función del contexto histórico y cultural del momento. En la actualidad, la violencia de género, además de una vulneración a la dignidad e integridad personal, es una gran problemática de salud pública, cuya explicación reside en las consecuencias de esta. La OPS (s.f) afirma que esta violencia “puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres”.

Velázquez (2024) ahonda en la importancia de considerar la violencia de género como una contravención a los derechos humanos. Afirma que este tipo de violencia tiene como base la vulneración de los derechos humanos, aquellos que se aplican a todas las personas “solo por el hecho de ser seres humanos, sin distinción por nacionalidad, residencia, sexo, raza o grupo étnico, religión, o cualquier otra situación”.

ONU Mujeres, como organización internacional volcada en la intervención de problemáticas a nivel mundial, nos ofrece una definición de violencia de género:

La violencia de género se define como la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad. (ONU Mujeres, 2024).

No obstante, cabría matizar que el riesgo no radica en el hecho de ser mujer por sí, sino en serlo dentro de una sociedad estructurada en torno a relaciones desiguales de poder. En este sentido, el machismo y el sexism, como formas de opresión (Serra, 2018), son los verdaderos factores de riesgo.

Tal y como sugiere Larrosa (2011) “la violencia contra las mujeres es un fenómeno multicausal que está sustentado por determinadas estructuras de poder y dominación en las que todos y todas estamos inmersos, y que conforman el orden social patriarcal.”. Y es que, como afirma hooks (2020) el patriarcado es un sistema de dominación, institucionalizado y perpetuado.

De esta manera se determina que la violencia de género es una problemática estructural sostenida por la propia construcción de nuestra sociedad y que bebe de la discriminación por razón de género. Así se entiende que “la expresión individual de violencia en la intimidad es parte de una violencia estructural” (Serra, 2018).

La violencia de género tiene distintas manifestaciones, siendo el feminicidio¹ la máxima expresión de esta. Estas manifestaciones son numerosas y hay algunas discrepancias entre autores/as a la hora de organizarlas y clasificarlas. Comúnmente, distinguimos las siguientes manifestaciones de violencia de género: violencia física, violencia psicológica, violencia emocional, violencia sexual, violencia económica, violencia patrimonial y algunas autoras también argumentan la existencia de violencia vicaria.

- Violencia física. Se refiere a toda clase de agresiones físicas; mordiscos, pellizcos, golpes, agarrones...
- Violencia psicológica. Incluye intentos de manipulación, chantajes, amenazas... La violencia psicológica busca intimidar a la víctima y ocasionan el aislamiento de esta.
- Violencia emocional. Enfocado a mermar la percepción de la víctima sobre sí misma a través de una actitud de menoscabo, críticas o insultos.
- Violencia sexual. Todo tipo de conducta sexual no consentida de manera explícita y libre por la víctima.
- Violencia económica. El objetivo final es lograr la dependencia económica de la víctima respecto a su agresor. Incluye actos como controlar el capital de la víctima o impedir el acceso de esta a distintas fuentes de ingreso.
- Violencia patrimonial. Hace referencia al control o daño de los bienes o el patrimonio de la víctima a manos del agresor. “El control patrimonial implica para la víctima, finalmente, dependencia del victimario. Se pretende aislar

¹ Feminicidio según ONU Mujeres (2024) es “el homicidio por razones de género”, también definido como “tipo de asesinato intencional con motivación por razones de género”. La RAE define feminicidio como “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”.

a la víctima de otras personas, generando un círculo de relación con el abusador.” (Trufello, 2010 en Córdova López, 2017).

- Violencia vicaria. Vaccaro (2023) define violencia vicaria como “forma de violencia contra la mujer que se apropiaba de los hijos e hijas como objetos para continuar dañándola”. Esta forma de violencia utiliza a los menores como instrumento o medio para manipular o hacer daño a la mujer, siendo este su único fin. Esta violencia por tanto implica la manifestación de la violencia de género y, además, de la violencia contra la infancia. Tal y como afirma el Defensor del Pueblo (2024) “que el objetivo de la violencia vicaria sea la mujer, y que la agresión sobre los hijos e hijas tenga un propósito instrumental no significa que estos niños, niñas y adolescentes no sean igualmente víctimas directas de esa violencia”. Ahora bien, esta conceptualización ha sido objeto de debate, ya que diversas voces advierten que centrar exclusivamente la finalidad de la violencia en dañar a la mujer puede invisibilizar la violencia directa que sufren niños y niñas. Desde esta perspectiva, se discute incluso la existencia de la violencia vicaria como categoría diferenciada, al considerar que en estos casos la vulneración principal de derechos recae sobre la infancia.

Además de estas manifestaciones de violencia de género, la ONU Mujeres (2024) recoge como violencia contra la mujer las denominadas “prácticas nocivas”. Las prácticas nocivas constituyen una violación de los derechos humanos y ponen en grave riesgo la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y adolescentes. Entre estas prácticas se incluyen la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y forzado, las pruebas de virginidad, y otras prácticas similares.

2.1.2 Datos y tendencias recientes sobre la violencia de género

La violencia de género es una problemática de gran relevancia en España². La recopilación de datos realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los últimos años nos permite ver el impacto de este fenómeno a nivel nacional y comprender el por qué se considera a la violencia de género como un problema de salud pública.

² Ministerio de igualdad (2024).

“En España, la violencia contra las mujeres, tanto la ejercida en el ámbito de las relaciones de pareja (violencia de género) como la violencia sexual cometida por otras personas, tiene cifras de prevalencia muy elevadas, poniendo de relieve la gravedad del problema.”

Según los últimos datos, recogidos y publicados por el INE, en el año 2023 se registraron 36.582 mujeres víctimas de violencia de género en España (INE, 2024). Esta cifra es superior a la registrada el pasado año 2022, la cual alcanzaba las 32.644 víctimas. Identificamos, por lo tanto, un aumento del 12,1%.

Gráfico 1.

Evolución de número de víctimas de violencia de género de 2019 a 2023



Elaboración propia. Fuente: INE

Ahondando en este análisis observamos que el número de víctimas de violencia de género menores de edad alcanza las 1.816. A su vez, el número de menores víctimas de violencia de género en el año 2023 es superior a la cifra correspondiente al año 2022, con una cifra de 1.376 menores, siendo su tasa de variación igual al 32%. Estas cifras hacen referencia a la ya mencionada violencia vicaria, en la que los/as menores sufren violencia de diversas formas pero son utilizados como instrumento para dañar a la mujer, siendo este el objetivo único. Es fundamental en este caso reflejar el tipo de relación del/la menor con el agresor. En el caso del año 2023, los/as menores víctimas de violencia de género fueron mayoritariamente hijos/as comunes siendo la cifra total igual a 1.456 (732 hombres y 724 mujeres). Los/as menores hijos/as del cónyuge e hijos/as de la pareja de hecho víctimas fueron 45 y 259 respectivamente, mientras que las víctimas correspondientes a otros menores convivientes o sujetos a custodia/guardia en un centro son iguales a 52 y 4 menores.

Tabla 1.

Menores de edad víctimas de violencia de género según relación y sexo. Año 2023

	TOTAL	Hombre	Mujer
TOTAL	1.816	909	907
Hijo/a	1.456	732	724
Hijo/a del cónyuge	45	24	21
Hijo/a de la pareja de hecho	259	128	131
Otro menor que convive	52	23	29
Sujeto a custodia o guarda en centro	4	2	2

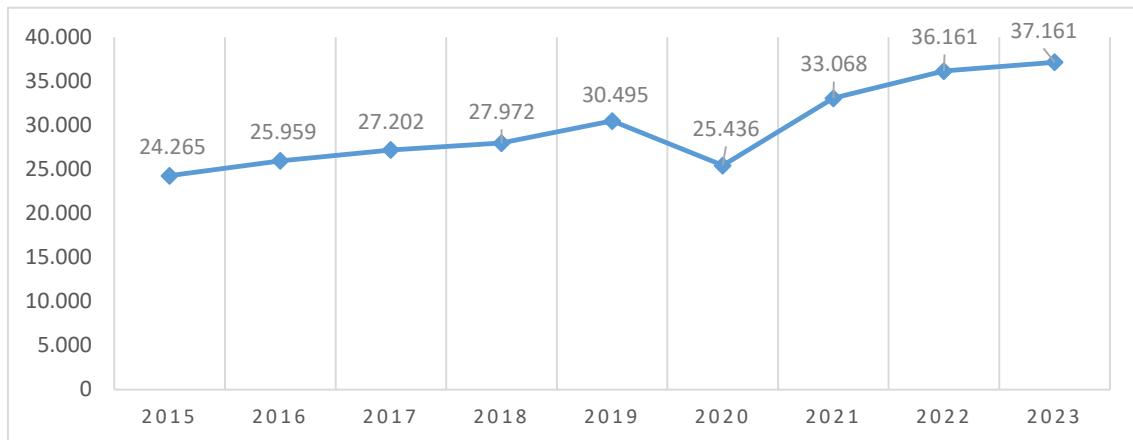
Fuente: INE (2024)

El INE también recoge el número de hombres denunciados por violencia de género en España. En el año 2023, hubo 36.434 hombres denunciados. Estas cifras muestran un aumento del 9,7% respecto al año anterior, 33.209 hombres denunciados en 2022 por violencia de género.

En cuanto a las sentencias firmes dictadas en el ámbito penal por los juzgados de violencia sobre la mujer y otros órganos competentes, en el año 2023 las cifras alcanzan las 37.161 personas condenadas en todo el territorio español. El número de condenas estos últimos años mantiene una tendencia ascendente, a excepción del año 2020 (año COVID-19) con 25.436 sentencias firmes por violencia de género. Presentamos a continuación una gráfica en la que se plasma la tendencia en los últimos años.

Gráfico 2.

Evolución de número de condenas por violencia de género de 2015 a 2023



Elaboración propia. Fuente: INE

2.1.3 Marco jurídico

A raíz de la relevancia de la violencia de género como problemática social, se crea un marco normativo y legislación que buscan responder ante la misma. Procedemos, por lo tanto, al análisis del marco normativo en materia de violencia contra las mujeres. Durante el análisis, abordaremos la normativa a nivel europeo, estatal y autonómico.

Primeramente, antes de abordar cualquier tipo de normativa, es imprescindible mencionar que la violencia de género atenta contra los derechos y libertades fundamentales de las mujeres. Este fenómeno viola la autonomía y la dignidad humana, vulnerando derechos humanos y fundamentales, tales como el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, el derecho a la igualdad y el derecho a la libertad y a la seguridad.

Legislación a nivel internacional

A nivel internacional resulta interesante recuperar la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (ONU, 1993). Este documento recoge algunos de los preceptos básicos en la lucha contra la violencia contra las mujeres, instando a las naciones para que “se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada”

A lo largo de su redacción ofrece una definición de violencia contra las mujeres, establece las manifestaciones de la misma y enumera los derechos y libertades que estos actos violan. Además, establece una serie de directrices y obligaciones a los Estados para que estos condenen la violencia de género y apliquen políticas en la línea de esta erradicación (Art.4). Estas indicaciones incluyen; establecer sanciones penales y civiles a través de la legislación nacional en casos de violencia contra la mujer; considerar la elaboración de planes y proyectos, de carácter asistencial y preventivo; gestionar los recursos nacionales teniendo en cuenta la financiación en materia de lucha contra la violencia de género; o destinar recursos a la investigación, recopilación de datos y elaboración de informes.

Además, resulta de gran interés recuperar la “Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19” (CEDAW, 2017), del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Esta recomendación complementa y actualiza a la Recomendación General N°19,

la cual ya establecía que esta violencia estaba basada en el género. En el párrafo 9 de la Recomendación General Nº35 se hace hincapié en que esta violencia es un “problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes” (CEDAW, 2017). Sumado a ello, el párrafo 21 hace referencia a la obligación de los Estados de diseñar políticas y líneas de acción destinadas a eliminar la violencia de género y, en líneas más generales, acabar con la discriminación contra la mujer.

Por otro lado, el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias* (ONU, 2016) que elaboró en el 2016 propone una serie de acciones relativas a la lucha contra la violencia de género.

Entre otras, la Relatora subraya la importancia del uso y tratamiento de datos en materia de violencia contra la mujer orientado a la prevención; centrar la atención en medidas de asistencia a víctimas; establecer códigos de conducta en profesionales que tengan contacto con estas mujeres y reforzar los sistemas de protección y seguridad para las víctimas.

Por último, no podemos obviar dentro del marco internacional la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. La Asamblea General de la ONU establece que se trata de “un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia” (ONU, 2015). Este plan incluye 17 objetivos y 169 metas que hacen referencia a materias variadas dentro del ámbito económico, social y ambiental.

En este caso nos centramos en el objetivo 5, “igualdad de género”. Como introducción a este objetivo la ONU presenta algunos de los datos más relevantes sobre la actualidad en materia de igualdad de género, incluyendo datos, estimaciones, y retos actuales.

Además, este objetivo cuya denominación completa es “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” plantea una serie de metas. Estas metas son (ONU, 2015):

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisarios en la vida política, económica y pública
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen
- Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres

Legislación a nivel europeo

A nivel europeo encontramos un marco normativo creado con el objetivo de prevenir y combatir la violencia de género en toda la Unión Europea. Se trata de la *Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.*

Este documento recopila aspectos como la definición y delimitación de la violencia contra las mujeres o la tipificación de delitos. A su vez, establece medidas de protección a las víctimas y el acceso a la justicia para las mismas, buscando responder de manera específica a las necesidades presentes en las mujeres afectadas por la violencia de género. Además, introduce medidas enfocadas en la mejora de la recogida de datos, la prevención de la violencia de género y la coordinación y cooperación entre estados miembros.

Una de las bases que establece esta directiva es la garantía de las víctimas de poder tener acceso a sus derechos antes, durante y después del transcurso del proceso penal correspondiente. Esta medida busca asegurar una atención integral y adaptada a las distintas necesidades de las mujeres víctimas en los distintos momentos del proceso, prolongándose esta atención durante un periodo suficiente después de concluir el proceso penal.

La condición de Directiva dentro de la Unión Europea implica que es esta organización la que establece los objetivos y resultados a los que los diferentes Estados Miembros deben llegar. Sin embargo, es competencia de cada uno de los anteriores articular las líneas de trabajo y las acciones correspondientes para garantizar la consecución de los logros fijados por la Unión Europea.

Por otro lado, el Consejo de Europa elaboró el *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (2011), comúnmente denominado como “El Convenio de Estambul”. Este convenio identifica la violencia doméstica como una problemática frente a la que el Consejo debe actuar y destaca a las mujeres como colectivo especialmente vulnerable en este tipo de violencia. A lo largo del art.1 se establecen los objetivos del convenio, entre los que destacamos; “proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” o “concebir un marco global, políticas y medidas de protección y asistencia a todas las víctimas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” (Consejo de Europa, 2011).

El capítulo II del Convenio de Estambul versa sobre las políticas integradas y recogida de datos; refiriéndose con ello a la importancia de desarrollar medidas legislativas a nivel nacional orientados a la erradicación de la violencia doméstica y violencia contra las mujeres, e incidiendo en la importancia de que los Estados destinen

recursos a la eliminación de la violencia y a la recogida de datos y realización de investigaciones. A continuación, el Convenio recoge medidas de prevención (Cap.III), medidas de protección y apoyo a las víctimas (Cap. IV), sanciones y medidas de protección (Cap. V y VI), directrices relativas a personas migrantes (Cap. VII), cooperación internacional (Cap.VIII) y mecanismos de seguimiento a cargo del “Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” (GREVIO) (Cap. IX).

El Estado español ratifica este convenio, publicado en el BOE núm. 137, de 6 de junio de 2014, como *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011*.

Legislación a nivel estatal

A nivel estatal, el marco normativo en materia de violencia de género está articulado principalmente por la *Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género*.

Si hablamos de violencia de género centrándonos en la violencia sexual, debemos mencionar la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*.

Se trata de legislación complementaria que busca responder ante la problemática de la violencia de género en nuestro país y proteger a las mujeres víctimas de la misma. Ambas leyes tienen enfoques complementarios, y la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual* modifica y amplía aspectos relacionados con la violencia sexual y las víctimas de delitos sexuales.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género* ofrece, tal y como se afirma en su exposición de motivos, una respuesta frente a la violencia ejercida contra las mujeres. Recoge aspectos preventivos, asistenciales y aborda la respuesta punitiva frente a las distintas manifestaciones de este tipo de violencia.

Esta ley hace referencia a la violencia de género y distingue este término del concepto de violencia doméstica. La diferenciación de ambas realidades resultaba objeto de confusión. La LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, intenta re conducir esta situación a través de la definición de la violencia de género (Copello, 2005). Por lo tanto, la entrada en vigor de esta ley introduce la perspectiva de género; la cual permite entender la violencia contra la mujer como un fenómeno causa de la discriminación estructural. A su vez, las modificaciones operadas por la LO 1/2004, de 28 de diciembre, en el Código penal suponen introducir la perspectiva de género en el Derecho penal (Faraldo, 2006).

La LO 1/2004 es considerada una ley integral. Responde a la problemática asumiendo que esta se articula como un fenómeno de carácter transversal cuya afectación alcanza a todos los sectores de la sociedad. Tal y como afirma Bracamontes (2016), esta ley pretende realizar un estudio profundo sobre las causas generadoras del problema y con la posibilidad de ofrecer respuestas legales multidisciplinares.

Dentro de las respuestas se incluyen, primeramente, medidas de sensibilización, prevención y detección; aplicados a los ámbitos educativo, sanitario y de publicidad y medios de comunicación. Por otro lado, la ley establece una serie de derechos inalienables aplicados a las víctimas de violencia de género. Destacamos la garantía de los derechos de las víctimas (Art. 17) y el derecho de atención integral (Art. 19), el cual garantiza la atención multidisciplinar. La atención multidisciplinar contempla; la información a las víctimas, la atención psicológica, el apoyo social, el seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, el apoyo educativo a la unidad familiar, la formación en valores de igualdad, el apoyo a la formación e inserción laboral, la atención sanitaria o la asistencia jurídica. Esta normativa incluye, a su vez, una serie de medidas de protección y de seguridad de las víctimas. Estas medidas, según las disposiciones generales (Art. 61), son compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adaptar en los procesos civiles y penales.

Una de las grandes novedades de esta ley reside en la creación de figuras agravadas, cuya implementación responde a una intencionalidad de aumentar la protección de las mujeres que hubieran tenido o tengan en el momento una relación de pareja con el agresor. (Copello, 2005). Estos agravamientos tienen efecto sobre el aumento del mínimo de la pena de prisión o sobre el aumento del límite máximo de

inhabilitación del ejercicio de la patria potestad. Este incremento punitivo dirigido a los agresores pareja o expareja, aun sin convivir, de las mujeres víctimas ha sido muy controvertido, llegándose a cuestionar si se trata de una medida anticonstitucional. Los defensores de esta ley responden a este asunto alegando que se trata de una medida que busca eliminar la desigualdad estructural por motivo de género. Tal y como recoge Copello (2005), esta medida “viene avalada por el mandato del art. 9.2 de la Constitución que atribuye a los poderes públicos la función de remover los obstáculos que impiden o dificultan a algunos ciudadanos el pleno ejercicio de los derechos fundamentales”.

A pesar del carácter integral de la ley y de las medidas de protección que esta impulsa, Villacampa (2020) hace inciso en el carácter punitivista de la LO 1/2004. Refiere que esta normativa obliga a las víctimas a pasar por el sistema de justicia penal para obtener protección. Unido al carácter punitivista de la ley, también hace mención al empleo de la justicia retributiva en materia de violencia de género. La autora defiende que la aplicación de la justicia retributiva no deja lugar a los procesos de justicia restaurativa; los cuales han demostrado ser procesos adecuados en materia de violencia de género, tal y como muestran países de nuestro entorno jurídico. Uno de los aspectos clave de los procesos de justicia restaurativa es que las mujeres que no buscan la acusación formal del agresor pueden acceder a recursos de protección de forma inmediata, independientemente de si deciden o no dar por concluida la relación o la convivencia con su agresor. Por otro lado, y como posible aportación a la normativa estatal, Sordo Ruiz (2021) menciona la importancia de incorporar la reparación a las víctimas o supervivientes de las violencias machistas como capítulo específico a desarrollar a lo largo del texto normativo.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

La ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual regula las medidas necesarias para enfrentar la violencia sexual en nuestro país.

Esta normativa, vigente desde el año 2022, establece el consentimiento positivo como elemento determinante a la hora de diferenciar una agresión sexual de una relación o encuentro sexual normal (de Lamo, 2022). La LO 10/2022 ahonda en la delimitación del concepto de consentimiento y establece que “sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención

a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona” (Art. 178). De esta manera se entiende que:

No existe libertad y por tanto no hay consentimiento —en ningún caso— cuando se emplee violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como cuando la persona se halle privada de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad (Acale Sánchez, 2021).

Por lo tanto, con la entrada en vigor de esta normativa, aumenta exponencialmente el protagonismo del consentimiento y, a su vez, desplaza a un segundo plano a aquellos elementos accidentales del delito (Acale Sánchez, 2021). Este cambio de paradigma supone un enfoque completamente nuevo ya que, tal y como afirma Miranda (2023), “antes de la reforma llevada a cabo por la LO 10/2022, se antepónía la intensidad del ataque a la libertad de decisión de la víctima”.

La LO 10/2022 presenta algunas modificaciones clave. Entre ellas destacamos la eliminación de la categoría de abuso sexual, permaneciendo las agresiones sexuales (las cuales se consideran violaciones cuando exista penetración). En esta misma línea, las agresiones sexuales están tipificadas en función del consentimiento, siendo elementos como los medios o la relación agresor-víctima agravantes en algunos casos. La redacción de esta nueva normativa también contempla; medidas de mejora de la investigación y datos sobre la violencia sexual (Título 1); actuaciones de prevención y detección de la violencia sexual (Título 2); medidas de formación dirigidas a la especialización de profesionales (Título 3); el derecho a la asistencia integral especializada y accesible (Título 4); regulación de la actuación de los Cuerpos de Seguridad (Título 5); el acceso y obtención de justicia (Título 6); el derecho fundamental de la reparación (Título 7); y medidas de garantía respecto a la aplicación efectiva de la ley.

Más allá del plano legislativo, a nivel nacional cabe resaltar las directrices generales recogidas en el *Pacto de Estado contra la violencia de género* (Ministerio de Igualdad, 2017). Desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, se elaboró un único documento con un total de 292 medidas dirigidas a la lucha contra la violencia contra las mujeres. Este Pacto de Estado incluye, principalmente, medidas de sensibilización, asistencia/atención, prevención, formación de agentes, financiación (autonómica y estatal) y coordinación. Estas medidas se articulan en 10 ejes:

Gráfico 3.

Los 10 ejes sobre los que se articulan las medidas del Pacto de Estado contra la violencia de género

EJE 1 SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VG	EJE 2 COORDINACIÓN Y TRABAJO EN RED
EJE 3 MEJORA DE ASISTENCIA, AYUDA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS	EJE 4 ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A MENORES
EJE 5 FORMACIÓN DE AGENTES PARA MEJORA ASISTENCIAL	EJE 6 SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO DE LA VG
EJE 7 RECOMENDACIONES A CCAA Y ENTIDADES LOCALES	EJE 8 VISIBILIZACIÓN DE VG FUERA DE LA PAREJA <i>VIOLENCIA SEXUAL, TRATA, MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA</i>
EJE 9 COMPROMISO ECONÓMICO CON POLÍTICAS DE VG	EJE 10 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO

Elaboración propia. Fuente: Pacto de Estado contra la violencia de género (2017)

Nivel autonómico

Dado que la elaboración de este TFG está enmarcada en el plan de estudios de la Universidad de Valladolid, resulta lógico abordar de manera breve la normativa autonómica respecto a la materia que se está tratando durante el mismo. En este caso, en la comunidad autónoma de Castilla y León, encontramos la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Esta normativa inicia su redacción, ya desde su exposición de motivos, contemplando la violencia de género como una problemática estructural con la variable de género y la desigualdad derivada de este como elemento característico de este tipo de

violencia. Esta normativa, en consonancia con la normativa estatal y otras normas, desarrolla la protección de las mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León. Su objetivo, tal y como se recoge en el texto normativo, es “ser un instrumento para la consecución de la efectividad del derecho fundamental a vivir sin violencia, del que se derivan deberes para todos los poderes públicos respecto a la garantía del efectivo ejercicio del mismo”.

Además de establecer el objeto de la ley y los principios que dictan la misma, la Ley 13/2010 recoge las competencias de la Comunidad de Castilla y León en materia de violencia de género. Dichas competencias son; establecer las directrices, promover condiciones y aprobar instrumentos de planificación para la erradicación de la violencia de género; garantizar el derecho a la atención integral; impulsar la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas que dependan de las mismas; prestar asistencia a las instituciones de dicha red; impulsar la coordinación de las actuaciones en materia de violencia de género (Art. 5).

De manera más amplia, durante el Título II de la normativa autonómica se desarrolla la Estructura de la Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género de Castilla y León. Esta red es el conjunto de centros y servicios destinados a la atención integral de las mujeres víctimas de alguna de las formas de violencia de género previstas en esta ley, así como de las personas de ellas dependientes, menores o mayores (Art. 21). El Capítulo I dentro del Título II determina la tipología de centros que ofrece la Red de Atención, siendo estos; centros de emergencia, casas de acogida o pisos tutelados. Además de los recursos ya mencionados, el Capítulo I incluye servicios dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género entre los que se encuentran; servicios de atención e información especializada y permanente; servicios de carácter jurídico; servicios de atención psicológica; servicios para la inserción laboral; intervención con agresores; gestión de las ayudas económicas; o servicio de urgencia social (Art. 28.1).

2.2 Bases del Trabajo Social Forense

2.2.1 Inicio del Trabajo Social Forense

El Trabajo Social forense es una especialización dentro de la disciplina del Trabajo Social. Se trata de una especialización reciente, como la gran mayoría de aspectos dentro de esta ciencia social.

El inicio del Trabajo Social forense en España se remonta a los años ochenta y se enmarca en la entrada en vigor de la Ley 30/1981 del 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio; también conocida como la ley de divorcio (UNIR, 2023).

Inicialmente, se planteó que el Trabajo Social forense podría ser de gran utilidad en los Juzgados de Familia, en casos de abuso de menores, casos de negligencia parental o para garantizar el cumplimiento de los regímenes de visitas en casos de progenitores divorciados con hijos/as menores a cargo. Es en este momento cuando se crean los primeros equipos psicosociales, formados por psicólogos/as y trabajadores/as sociales.

Tal y como afirman Soto y Alcázar (2019), el Trabajo Social forense en España empieza a crecer a través de estudios académicos y un desarrollo teórico y metodológico propio. Esta especialización se construye mayoritariamente a partir de aportaciones individuales, más que a través de grupos de investigación.

En la actualidad, el Trabajo Social forense “es un actor clave en los procedimientos judiciales, ya que, por un lado, ofrece información y asesoramiento a jueces y fiscales y, por otro, apoya y acompaña a las personas y familias inmersas en un proceso judicial” (UNIR, 2023).

2.2.2 Trabajo Social en el ámbito de la acción forense

Antes de adentrarnos en el desarrollo de la práctica del Trabajo Social forense en los procesos judiciales, enmarcaremos la disciplina del Trabajo Social en el ámbito de la acción forense.

Tal y como afirma Garzón (2017), la mayoría de delitos de tipo relacional cuentan con una escena o escenario particular, el cual denomina “contexto tangible”. Conforman este contexto tangible, elementos materiales presentes en el momento del delito y relacionados con el mismo. Por otro lado, en los delitos que se vinculan con las relaciones sociales existe una dimensión que va más allá del contexto tangible, un contexto previo al delito que de alguna manera contribuye a la sucesión del mismo. Esta dimensión, la cual no es directamente observable, nos permite captar rasgos de la relación interpersonal entre las partes involucradas en el delito o altercado; mostrándonos aspectos relevantes de distintos niveles: individuales, sociales, familiares y culturales (Garzón, 2017).

Es en este contexto intangible donde se enmarca la labor de las y los trabajadores sociales, quienes se encargan de identificar y analizar elementos y factores relacionados con la explosión de violencia, además de brindar una visión holística del delito que nos permita comprender su complejidad. La acción forense llevada a cabo profesionales del Trabajo Social recopila y retrata la perspectiva de las personas involucradas, todo ello a través de la elaboración del diagnóstico social. Esta aportación de carácter socio-jurídica es realmente significativa para la toma de decisiones de defensores, fiscales y jueces a lo largo de los procesos penales (Bartolomeo y Díaz, 2025). Además, tal y como asegura Robles (2021), el informe social “no sólo se trata de un informe técnico que se eleva al juez; su publicidad [...] lo convierte en un instrumento a través del cual el/la trabajador/a social realiza una franca exposición de sus conocimientos, sus habilidades y su compromiso”.

2.2.3 Trabajo Social Forense en el ámbito judicial, la prueba pericial

El ejercicio del poder judicial y la emisión de sentencias a manos de las y los jueces no responden únicamente a la aplicación del ordenamiento jurídico, sino que además, tal y como recoge Minguela (2023) implican un proceso reflexivo y ético. Respondiendo a esta necesidad de análisis y con el objetivo de emitir una sentencia, los/as jueces recurren a las diferentes pruebas periciales que ofrecen los/as profesionales dedicados/as al asesoramiento durante los procesos judiciales.

Calderón (2021) define pericia, entendida como prueba pericial de la siguiente manera:

Pericia como aquella actividad que, dentro de diversas áreas de conocimiento, se lleva a cabo por personas con un profundo conocimiento en la materia de que se trate, [...] con la finalidad bien de sustentar una pretensión al iniciar un procedimiento, bien de acreditar los datos o hechos que ya se han producido en un procedimiento ya iniciado o [...] de desacreditar la procedencia de dicha pretensión.

El/la experto/a designado/a para llevar a cabo la prueba pericial es denominado/a perito/a.

La petición de un dictamen pericial social “será necesaria cuando la resolución del caso precise un conocimiento técnico-científico de la realidad social” (Martín, 2005). La

prueba pericial es una prueba objetiva de gran relevancia, fundamentada en que “para demostrar ciertos datos es necesario que la persona que los aporta tenga conocimientos técnicos sobre ese extremo” (Vidal, 2021).

A partir de la prueba pericial, la persona experta elabora el informe o dictamen pericial, un documento en el que se exponen las conclusiones obtenidas durante el desarrollo de la prueba. A lo largo de este documento, los términos “informe social pericial” y “dictamen pericial” se utilizarán de forma intercambiable para referirse al mismo concepto; el documento que recoge la evaluación profesional y el testimonio experto de un/a trabajador/a social en un contexto legal.

Este informe pericial, junto con la prueba pericial previa, debe ser solicitado a través de una petición judicial. La petición puede ser emitida tanto por el/la juez, por iniciativa propia, como por los/as representantes de las partes involucradas en el proceso (Ferri et al., 2024). Martín (2005) también recuerda la posibilidad de que sean las partes las que encarguen de manera privada a un perito un dictamen pericial, la cual se presentará como prueba durante el proceso judicial.

En el caso del Trabajo Social, cobra gran importancia el informe pericial social. De nuevo, Minguela (2023) asegura que “hoy en día, son cada vez más los jueces y magistrados que entienden la importancia de la persona en situación y la influencia que el entorno ejerce sobre ella”.

Se contempla en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) a los/as profesionales de Trabajo Social como profesionales que pueden actuar como peritos/as, tanto judiciales como privados. Los/as peritos/as, incluidos aquellos que ejerzan por cuenta ajena y cuyos servicios sean privados, deben ejercer su labor desde la objetividad y la imparcialidad.

La LEC es el pilar que legitima la intervención de las y los profesionales del Trabajo Social como peritos en los procedimientos judiciales. Aunque su ámbito principal es el procesal civil, la LEC se convierte en una norma fundamental para el Trabajo Social Forense al establecer el marco legal que permite a estos expertos emitir informes en los tribunales.

Específicamente, la LEC (arts. 335-352) regula de forma exhaustiva los aspectos procesales de la prueba pericial. Esta regulación, aunque civil, es de vital importancia, ya que puede aplicarse supletoriamente en otros órdenes jurisdiccionales, como el penal, de

conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la propia LEC. Esto significa que, si bien el proceso principal de violencia de género es penal y se rige por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), en todo aquello que la LECrim no detalle sobre la prueba pericial, se acudirá a las disposiciones de la LEC para garantizar la validez y rigor del peritaje.

Esta ley contempla que los peritajes sociales aportan conocimientos técnicos “respecto a la situación social evaluada que engloba aspectos como situación económica, laboral, sanitaria, de vivienda, red social y de relaciones, aspectos formativos, contexto socio familiar, dinámica relacional, planteamiento respecto al proceso en curso, afectación del conflicto, etc” (Ferri et al., 2024).

En la práctica profesional, y centrado en los procesos judiciales, el Trabajo Social forense tiene la siguiente finalidad:

Auxiliar al juez en la toma de decisiones trasladando en el dictamen pericial una serie de pruebas de valor suficiente y proporcionando elementos desde el conocimiento experto en trabajo social para el proceso de investigación y estudio de una determinada situación o hecho de una persona afectada por un problema legal (Padilla et al., 2017).

La solicitud de una prueba social pericial implica la evaluación de factores socio-familiares y el análisis de relaciones interpersonales y con el entorno de las personas implicadas (Ferri et al., 2024). La prueba pericial abordará el análisis de “cuestiones atinentes a la realidad social, ciñéndose a los aspectos sociales relevantes para el objeto concreto de la pericia, valorando los factores o variables sociales concurrentes y la incidencia (positiva o negativa) que tienen en él” (Martín, 2005).

De manera general, las pruebas sociales periciales plantean el análisis y valoración de los siguientes elementos (Martín, 2005):

- Aspectos familiares. Entre los que encontramos datos de identificación, relaciones familiares, dinámicas familiares, historia familiar...
- Aspectos de relación con el entorno. Referente a las relaciones vecinales, sociales...
- Aspectos relacionados con la educación. Incluye elementos como el nivel de instrucción, el nivel y tipo de formación, casos de absentismo...

- Aspectos económicos. Recoge los ingresos mensuales individuales y/o familiares, la organización de gastos, la distribución económico-doméstica...
- Aspectos laborales. Hace referencia a la situación laboral, la presencia de prestaciones de desempleo, la existencia de trabajos en economía sumergida...
- Aspectos relacionados con la salud. Incluye presencia de enfermedades en la actualidad o pasadas relevantes, reconocimiento de grado de dependencia o grado de discapacidad, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas relevantes...
- Aspectos relativos al hábitat-vivienda. Entre los que se encuentran la descripción del hábitat, el barrio, la zona, los servicios cercanos, el tipo de vivienda, las condiciones de habitabilidad...
- Aspectos socio-culturales. Aquellos elementos relativos a la vinculación de la persona con la vida cultural, sus aficiones, el ocio al que accede, su asistencia a eventos, su participación en grupos o asociaciones, la relación con los servicios sociales...

Todo ello posibilita al/la profesional especializado/a en Trabajo Social forense elaborar un diagnóstico social y una serie de conclusiones que se recogerán en el documento final, en el informe social pericial. Este dictamen social pericial tiene una estructura y un contenido determinado que facilita la comunicación de la información técnica. Este documento se estructura en dos bloques principales; el estudio social y la interpretación diagnóstica. El estudio social es aquel proceso en el que se lleva a cabo una recopilación de información relevante del caso. Incluye, primeramente, un genograma que posibilita la representación de la estructura y las dinámicas familiares de forma gráfica. A su vez, incluye la redacción de la historia familiar, con información sobre eventos relevantes y modos de vida, y un informe social sobre la situación actual. Por otro lado, la interpretación diagnóstica, la cual se articula como una síntesis analítica y explicativa en base a la información del caso. Este bloque incluye una serie de conclusiones llevadas a cabo por el/la profesional que se tendrán en cuenta a la hora de emplear esta herramienta técnica en el proceso judicial. (Martín, 2005).

De esta manera el/la juez podrá contar con una valoración específica y técnica de un/a profesional que pueda guiarlo/a en la toma de decisiones propias del proceso judicial. Sin embargo, la relevancia de este informe técnico no implica que el/la juez deba fallar de acuerdo a la valoración de los/as especialistas. El/la juez valorara las distintas pruebas y elementos relevantes presentados a lo largo del proceso judicial. Tras esta valoración el/la juez podrá fallar de acuerdo a las conclusiones planteadas por los/as profesionales o en contraposición a las conclusiones reflejadas por los mismos.

De todas maneras, el peritaje social según Martín (2005):

Representa [...] un instrumento procesal de enorme potencial que [...] pronto se convertirá en una herramienta imprescindible en el fallo de todas aquellas causas en las que los factores sociales, por su incidencia en el caso, deban ser valorados para hacer justicia.

Los dictámenes sociales periciales son un instrumento técnico de gran relevancia en numerosos ámbitos dentro del sistema judicial. Martín (2005) enumera algunos de estos ámbitos, entre los que se incluyen; procedimientos familiares, penales, contexto de menores, contexto penitenciario, contexto social, médico-forense, violencia de género, dependencia o mobbing.

Tabla 2.

Ámbitos en los que resulta relevante el informe social pericial, ejemplos.

Procedimientos familiares	<ul style="list-style-type: none"> - Separaciones y/o divorcios - Pensiones alimenticias - Acogimientos familiares/residenciales - Procesos relativos a tutela de menores
Procedimientos penales	<ul style="list-style-type: none"> - Abusos sexuales - Maltrato a menores, personas mayores...
Contexto de menores	<ul style="list-style-type: none"> - Justicia juvenil
Contexto penitenciario	<ul style="list-style-type: none"> - Integración social del penado
Contexto social	<ul style="list-style-type: none"> - Secuelas por enfermedades, accidente laboral.
Contexto médico-forense	<ul style="list-style-type: none"> - Salud reproductiva

	<ul style="list-style-type: none"> - Cirugía de reasignación sexual
Ámbito de violencia de género	<ul style="list-style-type: none"> - Víctimas de violencia de género - Menores dependientes - Agresor
Ámbito de situaciones de dependencia	<ul style="list-style-type: none"> - Secuelas por accidentes - Negligencias
Contexto de mobbing	<ul style="list-style-type: none"> - Acoso laboral - Acoso escolar

Elaboración propia. Fuente: Martín (2005).

Más allá del contexto evaluativo del peritaje social, Simón (2012) presenta un modelo de peritaje social innovador que tiene en cuenta la intervención social como eje del Trabajo Social. El modelo se denomina “Modelo pericial de intervención social” y es el resultado de su labor de sistematización de la práctica a lo largo de su labor profesional. Simón (2012) afirma que:

Este modelo nace precisamente de la importancia y la necesidad de intervenir más allá de la mera evaluación o diagnóstico aportados en el dictamen pericial. Se propone una intervención integral que ayude a resolver los conflictos judiciales en beneficio tanto de la propia institución judicial como de las personas usuarias, contribuyendo a su vez al logro de mayor bienestar social, así como de menor gasto.

Este modelo presenta una serie de fases concretas, las cuales incluyen la comunicación y coordinación entre los diferentes agentes implicados Simón (2012):

Gráfico 4.

Fases del Modelo pericial de intervención social

- **Identificación y ajuste de la demanda del juez**, debido a que en muchas ocasiones las peticiones vienen formuladas a partir de las solicitudes de los abogados de cada parte, siendo éstas frecuentemente imprecisas y dirigidas más hacia la defensa de los intereses de sus clientes que a la resolución del conflicto en términos de relación.
- **Contextualización de la familia en el ámbito judicial.**
- **Explicitación del modelo de trabajo ampliando el objetivo del dictamen pericial** hacia la intervención.
- **Identificación de la demanda del cliente** y las partes enfrentadas, dado que cuando se ven involucrados en el proceso judicial, su desconocimiento del contexto les hace presumir expectativas equivocadas o irreales.
- **Redefinición de la demanda.** Se establecen objetivos sobre las dificultades más apremiantes y urgentes que las personas usuarias pretenden resolver, las cuales no suelen coincidir con la demanda interpuesta tal y como viene formulada en el expediente.
- **Evaluación integral de la situación, previa selección de la metodología a utilizar y puesta en práctica de todas las técnicas necesarias para ello.**
- **Diagnóstico.** Se realiza el diagnóstico de la situación, que será principalmente el contenido del informe pericial.
- **Devolución.** Se realiza una devolución a los clientes apuntando cuáles son las posibles soluciones y recursos existentes para una mejora de la situación-problema detectada.
- **Establecimiento de un acuerdo verbal** sobre el plan de intervención propuesto, reelaborando o cambiando lo que no sea factible en función de las personas usuarias o de los recursos existentes.

Fuente: Simón (2012)

2.3 Convergencias entre Trabajo Social forense e intervención en violencia de género. Marco general y su aplicación en Castilla y León.

Para poder enmarcar el trabajo forense en la intervención en casos de violencia de género debemos desarrollar brevemente los diferentes mecanismos que responden ante situaciones de violencia de género, los cuales ofrecen protección y una atención interdisciplinar a las mujeres en esta situación.

La normativa en Castilla y León referente a esta problemática, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León establece en su exposición de motivos que pretende prevenir las situaciones de violencia contra la mujer y prestar atención, protección y asistencia a mujeres víctimas de violencia y a las personas dependientes de las mismas. Este objetivo responde al carácter de la intervención en materia de violencia de género, la atención integral. Para poder abordar la complejidad en estas intervenciones, a cargo de diferentes profesionales y poniendo en marcha numerosos y variados recursos, diferenciaremos dos mecanismos principales. El propósito de esta diferenciación reside en simplificar los protocolos de intervención en función de su propósito e identificar el área donde cobra protagonismo el Trabajo Social forense.

Una vez planteado lo anterior, distinguimos dos mecanismos que pueden actuar en casos de violencia de género; la intervención y atención a las víctimas (1) y el proceso judicial en casos de denuncia al agresor (2).

1) Intervención y atención a las víctimas

Los profesionales implicados en la intervención y atención a la víctima pertenecen a numerosas disciplinas. En el ámbito de la intervención encontramos personal sanitario, miembros de los cuerpos de seguridad del estado o profesionales como psicólogos/as, trabajadores/as sociales, abogados/as, entre otros. Basamos el desglose de estos agentes implicados en el “*Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León*” (2008).

En el caso del personal sanitario, en Castilla y León, se encuentra la “*Guía clínica de actuación sanitaria ante la violencia de género*” (2019). Esta guía plantea actuaciones básicas que dan respuesta a las situaciones en las que se detecten posibles casos de mujeres víctima de violencia de género en el ámbito sanitario. Entre ellas se desarrollan

posibles indicadores físicos o señales de alarma en las situaciones que pueden presentar en el momento de recibir atención sanitaria, factores de riesgo detectables desde atención primaria, claves comunicativas para abordar dichas situaciones e información básica que ofrecer a las pacientes en relación a la situación que pueden estar viviendo y los recursos de los que disponen. De igual manera, la guía incide en la necesidad de derivar en caso de que se detecte esta situación, tanto a servicios sociales como a servicios específicos dentro del sistema sanitario. Dentro del propio sistema sanitario, se tendrá en cuenta la derivación a servicios de salud mental. Por otro lado, la guía incide en la importancia de la coordinación entre el sistema sanitario y el sistema de servicios sociales, mencionando que tras una evaluación desde atención primaria el caso podrá ser derivado al CEAS correspondiente, siendo así recibido por los servicios de atención primaria de los servicios sociales.

Por otro lado, es importante considerar la labor de los cuerpos de seguridad del estado frente a la violencia de género, la cual implica a los cuerpos de la policía nacional, local y la guardia civil. La función de estos profesionales se centra en brindar información a la víctima en lo relativo a la posibilidad de denunciar, las órdenes de protección o los recursos a los que podría acceder junto a la recogida y registro de denuncia o solicitud de orden de protección en caso de que así lo decida la mujer que acude a ellos. Si los miembros de los cuerpos de seguridad conocieran de un presunto caso de violencia de género a través de un tercero, se iniciarían un proceso de investigación, cuyo informe sería emitido al juzgado competente. Dentro de esta vía de intervención, también se contempla la derivación y notificación del caso a los servicios sociales.

Por último, debemos mencionar la intervención y atención a víctimas de violencia de género desde los servicios sociales. El inicio de una intervención desde servicios sociales frecuentemente se centra en una recepción adecuada de la víctima, seguida de una investigación sobre su situación, con el objetivo de poder elaborar un informe social que posteriormente pueda orientar las actuaciones que mejor se adapten a la usuaria.

Esta labor de conocimiento de la situación y el contexto de la víctima, desempeñada por trabajadores/as sociales, debe realizarse en coordinación con otros servicios como son los sanitarios, con el objetivo de recoger datos relevantes como partes de lesiones o elementos del historial clínico relevantes.

En una segunda fase, en la que se plantean los apoyos y recursos adecuados en función de las necesidades de la víctima, la usuaria requerirá contar con la acreditación que determine que es una mujer víctima de violencia de género. Dicha acreditación podrá ser emitida a través de una resolución judicial o, tal y como establece el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “también podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género”. En Castilla y León, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, establece los distintos medios que pueden emitir la acreditación de víctima de violencia de género. El artículo 7 declara que estos medios son; resoluciones judiciales; sentencias firmes; certificación o informe de los servicios sociales o servicios sanitarios; informe de inspección de trabajo y de la Seguridad Social; y, excepcionalmente y previo a la orden de protección, será título de acreditación el informe del Ministerio Fiscal indicando la existencia de indicios. Este artículo garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género puedan acceder al catálogo de servicios y prestaciones de los servicios sociales sin necesidad de haber presentado una denuncia formal contra su agresor, respondiendo a la necesidad de atender a las víctimas independientemente de su decisión respecto a iniciar o no un proceso judicial el cual muchas veces supone un gran reto a nivel físico y emocional.

La Red de asistencia a mujeres víctimas de violencia de género, orquestada por la Sección Mujer de la junta de Castilla y León, ofrece numerosos servicios de apoyo a las víctimas con la misión de asistir a las necesidades específicas de cada caso. Por ello, la red cuenta con numerosos profesionales de distintas disciplinas, como son trabajadores/as sociales, psicólogos/as, abogados/as... Algunos de los recursos ofrecidos por los servicios sociales en Castilla y León son; centros de emergencia, servicio de apoyo psicológico, servicio de apoyo jurídico, planes de inserción laboral o ayudas económicas, entre otros.

Gráfico 5.



Elaboración propia. Fuente: Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León (2008)

2) El proceso judicial

Los procesos judiciales en materia de violencia de género son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Tal y como establece el art. 14.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las Secciones de los Tribunales de Instancia con competencia en materia de violencia sobre la mujer tienen como objeto:

- De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad que con él convivan o que se hallen sujetos a la

potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

- b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra las relaciones familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en la letra anterior.
- c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez o jueza de guardia.
- d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a).
- e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.

Además de la emisión de una sentencia al finalizar el juicio por una causa determinada, los Juzgados de Violencia contra la mujer pueden establecer ciertas medidas dirigidas a la protección de la víctima o destinadas a garantizar que el juicio se desarrolle adecuadamente. Dentro de estas medidas anteriormente mencionadas, encontramos dos tipologías diferentes de gran relevancia en materia de violencia de género: las medidas cautelares y las medidas de protección a la víctima.

La medida cautelar se define por el Diccionario panhispánico del español jurídico (s.f) como:

Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso.

Las medidas cautelares se establecen previo o durante el proceso judicial y su ámbito de aplicación material incluye los supuestos mencionados en el art. 57 del Código Penal:

Delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del

domicilio, el honor, el patrimonio, el orden socioeconómico y las relaciones familiares.

Por lo tanto, y tal y como afirma Galdeano (2013), “el ámbito de aplicación de las medidas cautelares [...] no tiene ninguna delimitación en relación con sus sujetos, pudiendo acordarse, sea cuál sea, la relación existente entre sujeto de activo y pasivo, o mejor dicho, aunque la relación sea inexistente”. Sin embargo estas medidas son frecuentemente empleadas en los procesos judiciales en materia de violencia de género. El art. 544bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se recoge que en casos en los que se haya cometido un delito de los mencionados en el art. 57 del Código Penal, el tribunal podrá establecer medidas cautelares con el objetivo de proteger a la víctima. Estas medidas cautelares son frecuentemente: prohibición de residir en un determinado lugar (provincia, ciudad, barrio), acudir a sitios concretos, aproximarse a zonas en las que se encuentre la mujer denunciante o comunicarse con la misma u otras personas determinadas.

Por otro lado, las denominadas medidas de protección se aplican exclusivamente en el ámbito de la violencia doméstica y la violencia de género (Galdeano, 2013). Según recoge el art. 544ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la orden de protección se emitirá en casos en los que haya indicios fundados referentes a que se haya cometido un delito contra “la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad” y se perciba una posible situación de riesgo para la víctima. Además, otro de los requisitos que determinan que las medidas de protección estén limitadas al ámbito de la violencia doméstica o de género es que la víctima sea o haya sido pareja o haya mantenido una relación afectiva con el autor del delito (Aragoneses, 2006). La Ley de Enjuiciamiento Criminal también establece que las medidas de protección podrán solicitarse ante los cuerpos de seguridad del Estado, ante los servicios sociales u otras instituciones asistenciales de la administración pública; y estas siempre deberán ser remitidas al/la juez competente (Art. 544ter.).

De igual manera, las medidas deberán; ser acordadas por el órgano jurisdiccional frente al imputado; deberán adoptarse mediante una resolución motivada presentada en forma de auto; tendrán carácter instrumental, no supondrán un fin en sí mismas; y serán provisionales (Aragoneses, 2006).

Las medidas de protección presentan una complicación clara a la hora de determinar su naturaleza jurídica, básicamente, debido a que estas pueden tener carácter penal y/o civil (Aragoneses, 2006). Las medidas penales incluyen la citación del inculpado, la detención, la prisión provisional, la libertad provisional y las medidas destinadas a alejar al agresor de la víctima (salida del domicilio, orden de alejamiento, prohibición de comunicarse con la víctima) y la suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas. Las medidas civiles posibilitan la suspensión de la patria potestad o de la guardia y custodia respecto a los menores y/o la suspensión del régimen de visitas (Aragoneses, 2006).

Es importante destacar que la legislación vigente a nivel nacional en materia de violencia de género, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recoge en su art. 61.1 que las medidas de protección y seguridad serán compatibles con las medidas cautelares que pueden ser adoptadas durante el proceso civil y penal.

Una vez desarrolladas las medidas que los Juzgados de Violencia contra la mujer pueden establecer y poner en marcha y, recuperando el art. 14.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, resaltamos la misión de estos juzgados en cuanto a la deliberación y emisión de una sentencia en los distintos casos que aborda. Es en este proceso, dirigido por los /las jueces, cuando cobra relevancia el Trabajo Social forense. La labor de evaluación, valoración y emisión de un informe social pericial a manos de un/a profesional del Trabajo Social responde a la necesidad de los/as magistrados de asesoramiento profesional para la emisión de una determinada sentencia.

Vinculado a la práctica, en casos de violencia de género, la relevancia del papel del Trabajo Social forense responde a lo complejo y la importancia del contexto en esta problemática social. Entendemos que el contexto y los factores que condicionan o determinan los casos tienen gran relevancia durante el proceso judicial y requieren de un análisis determinado. Este análisis permite la comprensión más profunda del delito y de la realidad de la víctima y el agresor, así como la extracción de conocimiento orientado a fundamentar nuevas políticas públicas en relación a la prevención de la violencia de género. Tal y como establecen Soto y Alcázar (2019), “La profesión ha contribuido a que las decisiones judiciales sean más acordes a la realidad social de las personas a las que se dirigen”. Ante esta necesidad de análisis, responde el Trabajo Social forense.

3. METODOLOGÍA

Este trabajo emplea principalmente un enfoque de investigación descriptivo y analítico, integrando una revisión bibliográfica exhaustiva con investigación empírica cualitativa.

El ámbito de estudio de esta investigación es el papel del Trabajo Social forense en procesos judiciales en materia de violencia de género, desarrollando las funciones e impacto de la prueba pericial social y el posterior informe social pericial.

El marco metodológico de este trabajo incluye una revisión bibliográfica y desarrollo del marco teórico. Este componente fundamental implica una revisión exhaustiva de documentos académicos, legales e institucionales existentes, de utilidad para definir conceptos clave, establecer los fundamentos teóricos y contextualizar el problema de la violencia de género y el papel del trabajo social forense.

El trabajo analiza datos estadísticos, en particular del Instituto Nacional de Estadística (INE), para ilustrar el impacto y la prevalencia de la violencia de género en España, incluyendo el número de víctimas y sus tendencias, así como datos sobre menores afectados por violencia vicaria. Además, incluye un análisis de las funciones ejercidas por los/as profesionales del Trabajo Social forense y el desarrollo de la herramienta principal de estos/as profesionales en el ámbito judicial, el informe social pericial. Respecto a este último, planteamos un desarrollo detallado de su estructura, contenidos, metodología y funcionalidad.

Más allá de la revisión de documentos, y con el objetivo de proporcionar una comprensión profunda y perspectiva contemporánea, se llevó a cabo una aproximación cualitativa mediante la realización de entrevistas semiestructuradas con informantes clave.

Se entrevistó a una trabajadora social forense y una psicóloga forense, ambas con amplia experiencia y adscritas al Equipo Psicosocial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid. También se entrevistó a dos profesionales juristas. Una de ellas especializada en derechos de las mujeres, doctorada en Derecho, con un máster en estudios de género y experiencia relevante en el ámbito de la violencia de género. La otra profesional, cuenta con un máster de abogacía y especialización en derechos humanos, violencia de género, derecho probatorio, derechos antidiscriminatorios y es

directora de una entidad y codirectora de una empresa, ambas relacionadas con el litigio para la defensa de los derechos humanos.

La selección de estas profesionales se basó en su excelente calidad y profundo conocimiento experto en el campo del Trabajo Social forense y la violencia de género. Dado el objetivo de obtener una comprensión profunda y cualitativa a través de la experiencia de informantes clave, y no un análisis cuantitativo o de gran escala, el número de entrevistas se considera justificado para aportar un valor significativo y perspectivas enriquecedoras a este trabajo.

Tabla 3.

Perfil de las profesionales entrevistadas y codificación

Perfil profesional	Años experiencia en ámbito forense	Codificación
Jurista	13 años	JUR1
Jurista	18 años	JUR2
Trabajadora Social forense	22 años	
Psicóloga forense	9 años	EPS

Las entrevistas se realizaron en diferentes modalidades. La entrevista con el Equipo Psicosocial se realizó de manera presencial y se grabó en audio. En el caso de la entrevista con una de las profesionales jurista (JUR1), se realizó de manera telemática a través de una videollamada desde la aplicación *Microsoft Teams*. En este caso, se empleó la opción del servidor de grabar vídeo y audio. En el caso de la entrevista con la segunda profesional jurista (JUR2), se realizó a través de una llamada telefónica, la cual fue grabada. Todas las profesionales entrevistadas, dieron su consentimiento explícito para poder grabar las entrevistas.

Las entrevistas tuvieron como objetivo recabar información sobre los siguientes ámbitos:

- Funciones y estructura habitual de los informes sociales periciales en casos de violencia de género.
- Elementos clave para la elaboración de los informes e indicadores frecuentes de violencia de género.

- Frecuencia con la que se solicita el informe social pericial y profesional que suele motivar dicha solicitud.
- Motivación por parte de los/as abogados/as de las partes para solicitar el informe social pericial.
- Elementos clave del informe social pericial a la hora de emitir dictámenes, influencia/relevancia de estos informes en la toma de decisiones judiciales en materia de violencia de género.
- Identificación de potencialidades y ventajas del informe social pericial.
- Retos y dificultades del informe social pericial u otros aspectos relacionados con el peritaje en materia de violencia de género.

Las conclusiones de estas entrevistas, junto con la revisión bibliográfica, constituyen la base de la sección 5 “Impacto del Trabajo Social forense en procesos judiciales en materia de violencia de género”. El análisis incluye la identificación temática y la síntesis de las contribuciones de las informantes clave para complementar y profundizar la discusión teórica.

La metodología global de este TFG combina, por tanto, el análisis documental para su extensa revisión bibliográfica con la recogida de datos cualitativos a través de entrevistas a expertos, con el objetivo de proporcionar un examen exhaustivo y profundo del trabajo social forense en casos de violencia de género.

4. ANÁLISIS TRABAJO SOCIAL FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El papel del Trabajo Social forense en materia de violencia de género se consolida a partir de la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género; por la que se establecen las denominadas “Unidades de Valoración Forense Integral” (Ferri et al., 2024). Estos equipos multidisciplinares, formados por un/a médico forense, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, están integrados en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La labor de estas personas peritos, cada una experta en una disciplina en concreto, es construir un dictamen técnico: el denominado informe pericial.

Recuperamos en este momento la posibilidad de presentar en un proceso judicial un informe social pericial realizado por un profesional externo, al que se ha recurrido de

forma privada y que, al igual que los/as trabajadores/as sociales de las Unidades de Valoración Forense, tienen la formación y acreditación para elaborar estos documentos.

Además, es importante recordar que “la respuesta se debe ajustar a la solicitud realizada, por parte de los profesionales que se mencionan en la petición” (Pérez, 2017).

4.1 El informe pericial social y su metodología.

4.1.1 Procedimiento de actuación

La labor pericial en casos de violencia de género inicia con la solicitud, por parte de un/a juez o los/as representantes de las partes, a través de comunicación judicial durante el proceso judicial. En función de la orden expresa emitida por el juzgado y sus requerimientos, se realizará una valoración pericial por parte de miembros determinados del equipo forense; pudiendo ser requeridas las funciones de uno/a de ellos/as, de varios/as o del equipo en conjunto (Pérez, 2017).

En materia de violencia de género, el/la médico forense se centrará en la valoración de lesiones o secuelas físicas, o en la ausencia de las mismas. Por otro lado, el/la psicólogo/a centrará su valoración en aquellos aspectos psíquicos de las personas entre las que se inicie el proceso judicial; rasgos de personalidad, conductas, secuelas psíquicas... La valoración del/la trabajador/a social se orientará a circunstancias sociales; dinámicas relaciones, red de apoyo, situación económica y laboral, características socio-familiares, entre otras (Pérez, 2017).

La relevancia del papel del Trabajo Social forense en materia de violencia de género reside, además de la evaluación de los aspectos ya mencionados, en la aportación de esta disciplina a la hora de analizar el impacto de la cultura patriarcal en los hechos sucedidos y las personas implicadas. Tal y como afirma Simón (2012), “se trata de aspectos que en la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo se están considerando como fundamentales o determinantes para establecer la existencia de violencia vinculada al género y no a otro tipo de variables”.

Anteriormente identificábamos el informe social pericial como una herramienta técnica, desarrollada por profesionales cualificados y especializados. El rigor del informe pericial se fundamenta en una metodología válida, una metodología general propia de la disciplina del Trabajo Social con adaptaciones orientadas a dar respuesta a una petición judicial (Pérez, 2017).

Pérez (2017) establece una serie de fases metodológicas que orquestan el procedimiento de actuación de los/as profesionales del Trabajo Social forense en el ámbito judicial (en el que englobamos el peritaje social forense en materia de violencia de género). Estas fases son; estudio e investigación; evaluación o diagnóstico; emisión del dictamen pericial; presentación del dictamen pericial; ratificación del mismo.

La fase de evaluación y diagnóstico presentará la valoración del/la profesional; la cual abordará la identificación de la violencia ejercida y la situación de las personas implicadas. La identificación de la violencia ejercida hace referencia a evaluar si los hechos corresponden a alguna de las tipologías delictivas de violencia. A su vez, esta evaluación trata de ayudar al/la juez a determinar si la violencia ocurrida es violencia de género, en función de los términos descritos en la Ley Orgánica 1/2004 (Simón, 2017). Dos de los parámetros que nos ayudan a determinar la presencia de violencia asociada al género son “el control y el poder del hombre sobre la mujer en la relación” (Simón, 2017). En lo referente a evaluar la situación de las personas, resulta de gran interés la valoración del daño que ha podido sufrir la víctima. Simón (2017) introduce el término “daño social” el cual describe las secuelas sociales (más allá de las psicológicas o físicas) derivadas de la violencia. El daño social engloba “la afectación en las esferas familiar, laboral, económica, social y/o recreativa generada a consecuencia de una vivencia traumática” (Soto y Alcázar, 2019).

4.1.2 Evaluación del daño social

Simón (2017) enuncia la posibilidad de evaluar el daño social a través cinco dimensiones de análisis, las cuales posibilitarán medir el impacto de la violencia sobre las redes de apoyo de la víctima y la situación de vulnerabilidad de la víctima consecuencia de la violencia.

Estas cinco dimensiones de análisis incluyen indicadores propios, los cuales pueden detectarse en la fase de entrevistas con la supuesta víctima y con el supuesto agresor; fase previa al diagnóstico. A continuación, desarrollamos las dimensiones de análisis y sus respectivos indicadores, propuestos por Simón (2017):

1) La dinámica relacional entre víctima – agresor

Asimetría de poder.

- Gasto y manejo del dinero en el hogar. *No acceso a dinero. Acceso limitado. Ha sido cuestionada o devaluada por ello.*
- Ámbito del ocio. *Quién decidía salir, cuándo y a dónde. Posibilidad de decidir sobre sus relaciones sociales. Salidas sola o acompañada.*
- Creencias y opiniones. *Libre expresión y respeto de las opiniones propias por parte de la pareja.*

Control en la pareja.

Exigir conocer continuamente dónde está, qué hace y con quién se encuentra. Interrogatorios con uso de violencia o chantaje emocional. Control de sus pertenencias. Revisión de sus objetos personales. Revisión del teléfono, correo o redes sociales.

Dependencia de la pareja.

Existencia de dependencia económica, dependencia relacional...

Progresión en la agresión.

Inicio de las interacciones violentas, resolución habitual, progresión de la violencia, posibles momentos de agresión, progresión de las agresiones...

2) En sistema familiar

Cultura patriarcal.

Educación con división de roles en función de sexo, reparto de tareas. Tratos sexistas en base a estereotipos de género (más limitaciones en cuanto a su independencia, atribución de mayor sensibilidad o fragilidad...).

Autoridad jerárquica en el hogar.

Mayor autoridad atribuida al hombre que a la mujer dentro del hogar. Toma de decisiones, última palabra en temas de importancia.

Minimización o tolerancia a la violencia.

Antecedentes de violencia en la familia, tolerancia a la violencia. Consideración de desprecios y críticas como violencia. Respuesta u opinión sobre actitudes violentas.

3) El sistema formativo/laboral

Formación.

Formación previa a relación con agresor. Influencia de la pareja en asuntos formativos, insistencia en abandono de la formación o muestra de rechazo por ello.

Trabajo.

Desarrollo libre de su profesión. Insistencia en abandono del trabajo o muestra de rechazo por el mismo. Limitaciones ante posibles ascensos.

4) El sistema social

Autonomía o dependencia.

Nivel de decisión y posibilidad de acudir a actividades de manera independiente. Necesidad de ir acompañada. Dificultades, críticas o rechazo al respecto. Nivel de autonomía económica, acceso a ingresos o capital.

Aislamiento social.

Ausencia de amistades o limitación en interacción con las mismas. Pérdida de relaciones familiares.

Conocimiento y acceso a la red formal.

Conocer recursos e instituciones de protección social: salud, justicia, servicios sociales, educación... Miedo a acudir. Malas experiencias pasadas en relación al trato institucional.

5) El sistema cultural

Creencias sobre la violencia de género.

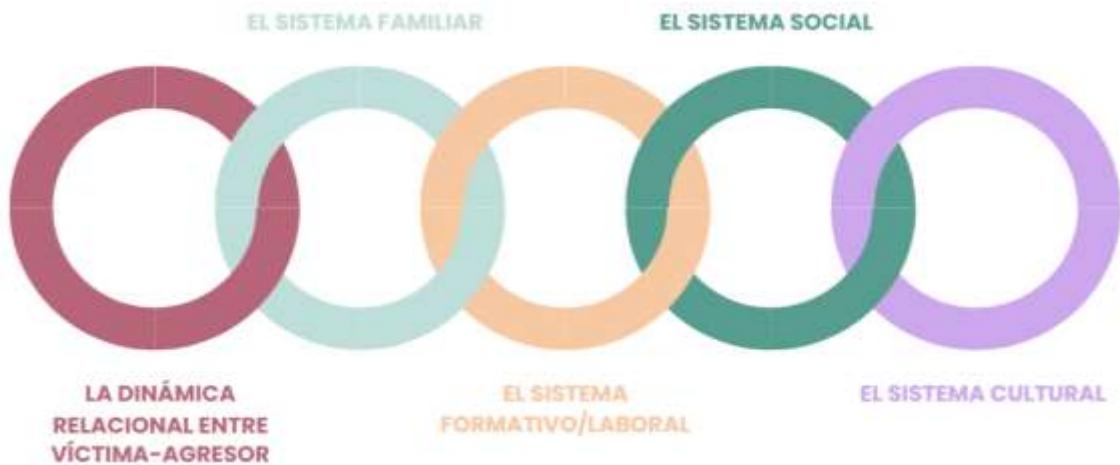
Conocimiento del término. Normalización de la violencia por parte de la pareja. Autopercepción. Atribuciones culturales a la violencia.

Discurso cultural culpabilizador.

Pensamiento sobre las “razones” por las que recibe violencia. Si ha sido cuestionada cuando ha comunicado estas situaciones.

Gráfico 6.

Dimensiones de análisis para la evaluación del daño social en violencia de género.



Elaboración propia. Fuente: Simón (2017)

4.1.3 Elaboración del informe social pericial

Tras la fase de diagnóstico y evaluación, en la que el/la profesional emplea su saber profesional y elabora una serie de conclusiones, inicia el proceso de redacción del informe social pericial.

Este informe pericial, es el documento que se facilitará al/la juez y constituye una prueba a tener en cuenta durante el proceso de deliberación. Si bien ya mencionamos que el fallo y la posible sentencia no está supeditada a las conclusiones planteadas en el informe social pericial, ni al resto de pruebas periciales, estas cumplen con su objetivo de ofrecer una valoración profesional al/la juez que puedan orientarlo/a en la toma de decisiones.

Tal y como se ha mencionado anteriormente en este documento y según ratifica Simón (2009), “este informe consta de dos partes, una en la que se vierten los datos objetivos y otra en la que se emite una opinión o diagnóstico del perito”.

Además de estas dos partes troncales, el informe social pericial cuenta con algunos otros componentes. Primeramente, el informe inicia con la presentación del objeto de peritaje, la solicitud explícita que llega desde el juzgado. Seguidamente, el informe recoge la metodología empleada durante las fases de recogida de información y de valoración, qué tipo de herramientas de emplearon para obtener la información necesaria sobre el caso. Esta metodología puede incluir, análisis de la documentación del caso, entrevistas de distinta tipología y tiene en cuenta también la observación conductual, entre otras posibles herramientas. Más adelante, el informe recoge los anteriormente denominados “datos objetivos”, los cuales hacen referencia a aspectos como antecedentes familiares o judiciales o la historia de vida y actualidad de ambas partes. Es a partir de este momento cuando se incluye la información extraída durante las exploraciones descritas en la metodología, entre las que se encuentran las entrevistas. Esta información fundamentará la valoración posterior por parte del profesional así como sus conclusiones. El informe finalizará con el desarrollo de las conclusiones obtenidas, especialmente reseñables durante la toma de decisiones por parte del/la juez del caso.

Si bien las partes que conforman el informe social pericial, en esencia, son las anteriormente descritas, puede haber variaciones entre modelos de informes. En esencia suelen ser variaciones de formato. Presentamos en anexos, ([Anexo 1](#)), el modelo de informe social pericial empleado por el equipo psicosocial adscrito al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid. En este caso, se trata de un informe pericial psicosocial, lo cual implica que incluye el peritaje psicológico y social del caso.

5. IMPACTO DEL TRABAJO SOCIAL FORENSE EN PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

5.1 Entrevistas con profesionales

Aportaciones de las profesionales referentes al informe social pericial

El equipo psicosocial entrevistado, formado por una psicóloga y una trabajadora social con amplia experiencia en el ámbito forense, aportaron algunos conocimientos añadidos al anteriormente desarrollado informe social pericial.

Identificaron como misión principal dentro de los equipos multidisciplinares adscritos a los institutos de medicina legal en material de violencia de género, en relación al peritaje psicosocial:

Valorar si dentro de esa relación de pareja ha habido una situación de violencia continuada, maltrato continuado y muchas veces identificar las escuelas. Secuelas o afectación psicológica y social (EPS).

En referencia a la estructura del informe pericial, este equipo señalo que con frecuencia se lleva a cabo; un resumen de los autos, un resumen de los acontecimientos en el ámbito judicial que se han producido; seguido de la exposición de la metodología empleada; a continuación, el desarrollo del contexto de la víctima (familiar, económica, personal...); y posteriormente se aborda la valoración de la situación de la víctima a raíz de los hechos denunciados, lo vivido y las secuelas.

Como mención a las conclusiones del informe social pericial, el equipo psicosocial refiere que:

Todo el informe tiene que ir muy estructurado para que cuando llegues a las conclusiones se entienda. Toda esa información que has ido recogiendo, te guía al fin (EPS).

Las consideraciones y la conclusión tienen que ser, digamos, como el colofón de toda la información, como una interpretación de toda esa información que tú has recogido de manera más objetiva (EPS).

Finalmente, se mencionó que dentro de la labor de estos equipos se incluye acudir a los juzgados para la ratificación del informe social pericial y la defensa de la objetividad y de la validez del mismo.

Es la labor del perito dar su visión y luego, si nos llaman a juicio, vamos a juicio a ratificar el informe (EPS).

Cuando vas a juicio, pueden intentar tirarte por tierra el informe. Tienes que ir muy bien preparado para poder defenderlo y muy seguro de que lo que has hecho es tu saber y entender profesional y que es plenamente objetivo (EPS).

Elementos especialmente relevantes a la hora de elaborar el informe social pericial

Se preguntó a las profesionales entrevistadas miembros del equipo forense acerca de aquellos aspectos o elementos que presentan mayor relevancia a la hora de realizar el peritaje social y el posterior informe, en caso de que los hubiera. Estas profesionales, sin dejar de insistir en la necesidad de abordar los casos de manera individual y personalizada, sí que identificaron dos elementos claves. Estos aspectos, de estar presentes, se articulan como indicadores de violencia de género (especialmente en los casos de violencia en la pareja).

Sobre todo, el plano de desigualdad en la pareja y el control; cuando se evidencia que realmente es el hombre el que quiere controlarla, tanto en el ámbito económico como en el familiar (EPS).

Lo que es el aspecto relacional, la dinámica relacional dentro de la propia pareja (EPS).

Solicitud de la prueba pericial

Las profesionales indicaron que la solicitud de la prueba de peritaje social es frecuente y habitual en los casos de violencia de género. También se señala que habitualmente la solicitud viene motivada por el/la juez.

En los casos que yo he acompañado, si se suele pedir (JUR1).

La solicitud para que hagamos un informe sí suele venir motivada por el juez directamente (EPS).

Sin embargo, durante las entrevistas con profesionales, se abordó una cuestión relevante acerca de la solicitud de los peritajes. El equipo psicosocial señaló que en numerosas ocasiones habían recibido solicitudes para realizar un peritaje psicológico de la víctima, solicitudes que excluían la mención al peritaje social y a la labor de los profesionales de Trabajo Social.

En muchos de los oficios que llegan suele poner “valorar el daño psicológico”. Nosotras incluimos el daño social que hay, la afectación social. Los equipos [psicosociales] están formados por dos profesionales y se puede enriquecer mucho más la pericial si hay dos puntos de vista de dos profesionales (EPS).

Entonces entendemos que cuando mandan un oficio, será para que lo valore el resto de miembros que quedan del equipo y así elaborar informes integrales (EPS).

En cuanto a la motivación que puede mover a un abogado/a a ser la parte que solicite el peritaje social, en los casos en los que no sea el/la juez el/la que lo solicite en un primer momento, las profesionales juristas mencionaron la importancia de las pruebas ratificadas por profesionales en distintas disciplinas y el peso de estas valoraciones. Además, se destacó la importancia en esta prueba en casos donde la víctima presente un perfil que pueda incluir más de un factor de discriminación, enfoque que aborda el feminismo interseccional³.

Yo creo que es sobre todo para mostrar esas pruebas desde otra disciplina u otra especialización. Poder acreditar una prueba o evidencia sobre algún aspecto de la violencia que desde el ámbito jurídico encuentra límites (JUR1).

En los casos en donde hay una interseccionalidad de factores de discriminación. Toda esa determinación de las diferencias y del impacto que cualquier daño que se produce solamente se puede hacer a través de un diagnóstico social muy específico (JUR2).

Toma de decisiones judiciales

La influencia de la prueba social pericial en casos de violencia de género dependerá, en parte, del/la juez que se haga cargo del caso. Entendiendo este factor condicionante, se planteó a las profesionales si consideraban que existieran elementos concretos dentro del informe social pericial que tuvieran mayor influencia en la toma de decisiones judiciales. Si bien las profesionales afirmaron la complejidad del asunto y el peligro de generalizar, sí que mencionaron casuísticas y aspectos que resultaban relevantes en muchos casos.

En casos en los que se presenta parte de lesiones van a tener muy en cuenta el informe del médico forense, por ejemplo. Pero dentro de una relación de pareja,

³ “El concepto de la interseccionalidad de género se vincula con las múltiples discriminaciones y opresiones que pueden confluir en una misma persona o colectivo e incidir en su acceso a derechos y oportunidades. La interseccionalidad es una metodología que estudia la percepción del poder cruzada o imbricada en las relaciones sociales. Este enfoque señala que el género, la etnia, la clase u la orientación sexual, están interrelacionadas.” (Cruz Roja, s.f)

donde no ha habido violencia física, o no hay constancia de ello, se van a fiar muchísimo de nuestro informe (EPS).

Hacer una generalización de algo así es bastante complejo y no me gustaría. Creo que va a depender también de cada caso. Pero sí que creo que tiene mucho peso la credibilidad, el acreditar la credibilidad de la víctima; aunque muchas veces, se interpreta de una forma bastante cuestionable por parte de los juzgados (JUR1).

Otra de las cuestiones abordadas versaba sobre la coincidencia entre el fallo emitido por el/la juez y las conclusiones planteadas en el informe social pericial.

Sí, sí normalmente el juez se va a fiar (EPS).

Yo creo que o sea los jueces y las juezas sí hacen caso de estos informes (JUR).

Los/as jueces no están sujetos/as más que a la ley. Es verdad que las leyes los/as obligan a tener en cuenta un peritaje, y un peritaje bien realizado puede ser muy determinante. [...] Este tipo de pruebas puede agregar un valor significativo y muy importante cuando se realizan bien (JUR2).

Las profesionales señalaban que en muchos casos sí que iba a existir esta correlación, pero señalaban algunas excepciones o casos en los que la correlación no estaba tan presente. Entre ellas, los casos de violencia sexual y la emisión de informes sociales periciales elaborados por profesionales externos a los que se contrata de forma privada.

Donde sí que hemos visto más diferencia de criterios ha sido en los procedimientos de abuso sexual (EPS).

Se le debe de dar el mismo valor también a lo que presenta de forma privada, cosa que creo que no se está haciendo. Por supuesto, si [el informe] está bien hecho y se demuestra la metodología y que se cumplieron todos los requisitos que tienen que ser (JUR1).

Una de las críticas en relación al peso que se le otorga al informe social pericial a la hora de emitir una sentencia, hace referencia a la especialización o falta de ella en los/as jueces. Todo ello teniendo como base que la decisión recae en el/la juez y que el peritaje es una prueba más.

Yo creo que tiene que ver también con la falta de especialización de jueces y juezas. Entonces va a depender no de los casos. Usualmente se suele tomar en cuenta [el informe social pericial], pero también está la idea y valores del juez o de la jueza y pueden actuar en función de eso (JUR1).

Potencialidades de la prueba pericial social

A lo largo de las entrevistas a las profesionales, se abordaron numerosas potencialidades y beneficios que presenta este tipo de prueba pericial en casos de violencia de género.

Dentro de estas potencialidades destaca la visión holística que plantea el peritaje social, visión que ayuda a entender el contexto de la víctima y comprender aquellos aspectos de la esfera social que han sido dañados.

El peritaje social permite poder valorar todo el contexto, toda la parte social de la víctima (EPS).

Yo creo que tiene muchos beneficios porque es muy importante entender de forma holística tanto las causas, consecuencias, impactos, características particulares de la violencia de género (JUR1).

Una potencialidad de un buen peritaje es que puede desarrollar las circunstancias que conforman la vida de una mujer y que pueden señalar, por ejemplo, por qué una persona puede estar más o menos en riesgo de que determinados bienes jurídicos sean lesionados; como su identidad sexual, su patrimonio, la violencia económica... (JUR2).

[El peritaje social] permite un buen análisis de la interseccionalidad de condiciones de circunstancias que pueden atravesar la vida de una mujer. Un buen peritaje social analizaría factores, por ejemplo de clase, en los cuales se está desarrollando una determinada violencia. Otros ejemplos serían las interseccionalidades de edad, origen étnico, social o nacional (JUR2).

El impacto diferenciado de las violencias contra una mujer solamente pueden ser informadas a través de una prueba que nos ayude a determinar las especificidades tanto de las condiciones de la vida de esta mujer como de las características e incluso de los posibles factores que pueden ponerle en mayor riesgo de vulnerabilidad (JUR2).

Se recalca a lo largo de las entrevistas la valoración de los peritos sociales como labor realizada por un profesional, con una metodología determinada y especialización en los distintos ámbitos.

Creo que tienen un papel muy importante, pero siempre y cuando lo hagan personas o profesionales que tengan una especialización en perspectiva de género y en violencia de género. También creo que es importante una perspectiva interseccional porque no todas las mujeres van a enfrentar los mismos impactos, riesgos o mismas consecuencias ante las violencias machistas (JUR1).

Es una herramienta muy buena, muy potente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la especialización. De lo contrario se puede convertir hasta en un obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres (JUR1).

Un buen informe pericial tiene que tener cierta calidad técnica para que sea una prueba que pueda ser valorada en el proceso judicial y tenida en cuenta. Creo que todas las personas que van a peritar deberían tener estudios de valoración de la prueba porque una puede hacer un informe técnico y puede ser excelente en el sentido técnico, pero que no hable el lenguaje de la valoración de la prueba. Entonces, estudiar qué es una prueba, qué elementos debe tener una prueba para que sea valorada pertinente por el Tribunal y qué significa la valoración de la prueba, es indispensable (JUR2).

El equipo multidisciplinar destacaba esta visión completa y ensalzaba las ventajas de realizar una valoración psicosocial, tanto del presunto agresor como de la supuesta víctima, en estos casos. También la profesional jurista destacaba la importancia del peritaje a manos de diferentes profesionales de distintos ámbitos.

A mí siempre me gusta hablar de la parte social, pero siempre muy en coordinación con la psicológica, porque creo que van muy engranadas, es donde queda un buen informe (EPS).

No se puede entender la una sin la otra, no porque a lo mejor desde el plano psicológico se puede valorar más a nivel interno esa ansiedad, esa depresión, esos síntomas. Pero es que a veces están causados por ese contexto en el que está esa persona que está viviendo (EPS).

El hecho de que los equipos estén formados por otros profesionales del ámbito social y del ámbito psicológico está muy bien. Porque se entiende que la persona, engloba muchas esferas y esas esferas tienen que ser valoradas por dos profesionales que controlen de las dos disciplinas (EPS).

Y eso te lo va a dar [grandes beneficios] poder contar con profesionales de distintas disciplinas y ámbitos que puedan emplear el peritaje como una herramienta poderosa a la hora de garantizar los derechos de las mujeres (JUR1).

Unido al carácter multidisciplinar de los equipos forenses, se destaca la objetividad de las pruebas periciales.

Además, ofrece más perspectiva porque puedes contrastar la información, o lo que tú estás percibiendo de cómo es la situación de esa persona, con otro profesional que está en el mismo plano de objetividad y es perito igual que tú. Entonces nos da la opción de contrastar información (EPS).

Si tu compañero, que es otra persona aparte, identifica los mismos criterios que tú, eso le da mayor validez y consistencia a la pericial. Nuestra labor es lo más objetiva que podemos y entonces entendemos que nuestro informe sí que es fundamental (EPS).

En relación a la importancia de los equipos multidisciplinares en violencia de género, una de las profesionales hizo un pequeño inciso en la relevancia que tiene la coordinación en casos de atención a víctimas. Se mencionó la gran utilidad que supone contactar y coordinarse con profesionales que hayan trabajado con la mujer, como medio para obtener gran cantidad de información relevante.

Hay mujeres en mayor riesgo de exclusión social que ya vienen acompañadas de profesionales del ámbito de lo social, y evidentemente colaboran muchísimo con nuestro trabajo porque nos pueden hablar en profundidad de su caso (JUR2).

También es una prueba muy valiosa, en el caso de nuevos actos de violencia en contra de personas, que por algún motivo han tenido contacto ya con profesionales de lo social que puedan tener información sobre hechos anteriores y que nos ayuden a entender el impacto diferenciado de un daño actual (JUR2).

Retos y dificultades que presenta el informe social pericial

Una de las cuestiones más relevantes y repetidas referentes a retos a los que se enfrenta el peritaje social y el informe social pericial es la falta de reconocimiento que aún tiene en el sistema judicial e, incluso, la falta de reconocimiento del Trabajo Social forense desde la propia disciplina. El concepto de “daño social”, desarrollado durante este trabajo, aún no está presente en la totalidad de procesos judiciales.

A los juzgados también hay que irles diseñando, entre comillas, poco a poco para que vean que no simplemente se daña en una persona el aspecto psicológico o emocional, sino que la persona está formada con muchas esferas y una de ellas es la social (EPS).

Creo que como reto el trabajo social tiene que ponerse en valor, sobre todo en el en el campo de las ciencias forenses (EPS).

La otra cuestión que salió a coalición durante el desarrollo de las entrevistas con las profesionales fue el rechazo o desconfianza que presentan los informes periciales elaborados por profesionales externos, los cuales se presentan en ocasiones por parte de la víctima para acreditar su situación o vivencia.

Cuando son privados los informes de las víctimas, esos no se consideran de la misma manera. No estoy diciendo que cualquier cosa entre, pero si está hecho por una persona que tiene la especialización y está metodológicamente bien hecho, debería tenerse en cuenta. Es como muy significativo que no se esté tomando en cuenta (JUR1).

Cuando una víctima presenta un peritaje de parte, esos peritajes de parte son sumamente cuestionados porque son sugeridos por una parte interesada en defender los derechos de las víctimas. Pero las personas profesionales deberíamos responder en todo momento, especialmente en la prueba pericial, al saber hacer de la trabajadora social, es decir, su papel como testigo experto(JUR2).

Además, las profesionales destacan que el sistema judicial sigue siendo patriarcal en muchas ocasiones y que, a pesar de los avances en cuanto a la consideración de las periciales, se sigue minimizando la violencia machista y sus distintas expresiones.

Como que toda prueba que no acredite o no hable de esa violencia, se toma más en cuenta [que aquellas que acreditan esas situaciones]. Esta violencia se sigue justificando y minimizando (JUR1).

En muchas ocasiones estas pruebas no son suficientemente tenidas en cuenta porque se piensa que no tienen un gran valor probatorio. Yo creo que estos son fallos que tiene todavía el sistema y que al final todo esto repercute en la ineeficacia de las mujeres, de los niños y de las niñas que son víctimas de violencia machista en su acceso efectivo a la justicia (JUR2).

Finalmente, y muy vinculado a la continuidad de las ideas patriarcales en el sistema judicial, se recalca como reto pendiente de superar la falta de especialización por parte de los/as jueces en materia de violencia de género y la presencia de estereotipos de género.

Creo que sería interesante abordar los estereotipos de género. ¿Y qué está pasando con las mujeres que no entran en la idea de víctima ideal? (JUR1).

Además de la necesidad de formación de los/as jueces en contra de los estereotipos de género, también se mencionó la necesidad de que los/as propios/as peritos tengan esa formación ligada a la perspectiva de género.

Yo creo que este tipo de pruebas no son eficaces si un profesional no tiene suficiente formación, porque puede duplicar sesgos o prejuicios de la misma manera en la que lo puede hacer la propia resolución. Y esto es importante tenerlo en cuenta porque si el peritaje contiene sesgos, va a alimentar prejuicios que también pueden impactar en una resolución, y esto es parte de la responsabilidad que hay que asumir (JUR2).

Una de estas expertas, especializadas en género, nos numera una serie de estereotipos que están muy presentes aún en la actualidad, y en los procesos judiciales, y que limitan la garantía de los derechos de estas mujeres. Habla del imaginario de víctima ideal, de estereotipos que afectan a las mujeres migrantes o incluso de estereotipos en casos de mujeres con diversidad funcional.

Si una violación no es como está en el imaginario colectivo, de noche en la calle y se grita 100 veces y hay evidencia física, parece que no vale. Cuando los datos

nos dicen que suceden en la mayoría de veces en casas y que es más difícil conseguir esa evidencia (JUR).

¿Qué está pasando con las mujeres migrantes? Creo que ahí hay mucho que hacer. Hay muchos estereotipos racistas, como la creencia de que denuncian por los papeles. Aún que denuncies, no te van a dar la residencia porque necesitas una sentencia condenatoria. Entonces, al denunciar, las mujeres están exponiendo a que las expulsen de España cuando no tienen papeles (JUR).

También los estereotipos de las mujeres latinas, esa hipersexualización (JUR).

Y las mujeres con diversidad funcional también. ¿Qué pasa en estos casos? Porque hay el estereotipo de que o son asexuales o son hipersexuales (JUR).

6. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente trabajo de fin de grado, si bien aborda en profundidad el análisis del Trabajo Social forense en casos de violencia de género y su impacto percibido en los procesos judiciales, reconoce ciertas limitaciones inherentes a su alcance y a las posibilidades de acceso a determinadas fuentes de información.

Inicialmente, se había previsto incluir un apartado específico sobre las sentencias judiciales, con el objetivo de analizar de manera empírica la influencia directa de la prueba pericial social en las decisiones judiciales, mediante el estudio de sentencias firmes. La finalidad era corroborar si las conclusiones y valoraciones de los informes periciales emitidos por profesionales del Trabajo Social forense eran efectivamente tenidas en cuenta y reflejadas en el fallo emitido por los/as jueces.

Sin embargo, la dificultad en el acceso a sentencias judiciales específicas que permitieran un análisis detallado de la consideración de los informes sociales periciales, y que cumplieran con los criterios de relevancia para este estudio, impidió la consecución de este objetivo. Durante la elaboración de este trabajo, se consultaron aproximadamente cincuenta sentencias. Sin embargo, tan solo tres de ellas mencionaban de manera explícita la realización de un peritaje social a cargo de un/a trabajador/a social. Este número ascendería a siete si añadiéramos a las tres anteriores aquellas menciones a las UVIVG, sin que sea explícita la realización de la prueba pericial social, aunque sí la psicológica. En cualquier caso, más allá de la mención, no es posible extraer más información. Por lo

tanto, el trabajo no puede ofrecer una verificación directa y empírica del impacto de dicha prueba a través del análisis de fallos judiciales concretos.

A pesar de esta limitación, es importante recalcar que el estudio sí aborda la percepción del impacto del informe social pericial a través de las entrevistas con profesionales clave. Estas entrevistas proporcionaron valiosas perspectivas cualitativas sobre la relevancia, las potencialidades y los retos de esta herramienta en el ámbito judicial. Las profesionales señalaron que, “normalmente el juez se va a fiar” de sus informes, aunque también indicaron que la influencia puede depender del/la juez en cuestión y su nivel de especialización, así como la problemática específica (por ejemplo, menos influencia en procedimientos de abuso sexual o en informes privados). También destacaron la visión holística y la objetividad que aportan.

Esta sección de entrevistas, por tanto, compensa parcialmente la ausencia del análisis de sentencias al proporcionar una comprensión profunda de la relevancia y recepción del trabajo social forense desde la experiencia de quienes operan directamente en el sistema judicial. Sin embargo, cabe mencionar que los hallazgos obtenidos son parte de las percepciones subjetivas de las profesionales entrevistadas, por lo que no son generalizables a toda la población de profesionales o a todas las situaciones judiciales en materia de violencia de género. La imposibilidad de vincular estas percepciones a resultados judiciales concretos a través de un análisis de sentencias constituye una limitación a considerar en futuras investigaciones.

7. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, se ha abordado el papel del trabajo social forense en casos de violencia de género, muy enfocado en los procesos judiciales y la prueba pericial. Tras la realización de entrevistas a informantes clave, las cuales son profesionales en este ámbito, y tras analizar la bibliografía existente en esta materia, recogemos a lo largo de este apartado algunas de las conclusiones principales.

La identificación del informe social pericial como herramienta de los/as trabajadores/as sociales forenses en violencia de género durante el proceso judicial responde al objetivo 1, el cual planteaba la identificación de herramientas y estrategias empleadas por los/as trabajadores/as sociales forenses. Identificamos el dictamen pericial

como herramienta técnica que ofrece un asesoramiento a los/as jueces y trata de garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y a la protección de sus derechos.

Por otro lado, hemos abordado la construcción o estructura base del informe social pericial, herramienta clave del Trabajo Social forense. A lo largo de la revisión bibliográfica, Simón (2009), menciona los dos bloques clave de la estructura del informe; los datos objetivos y la valoración u opinión del perito/a. Gracias a la entrevista con el equipo psicosocial forense del Instituto de Medicina Legal de Valladolid, cuyas profesionales nos facilitaron una plantilla del informe psicosocial pericial con el que trabajan, pudimos comprobar que esta estructura da sentido al informe y permite a la persona receptora del mismo comprender la totalidad de los hechos. La plantilla del equipo social se construía respetando los dos bloques que mencionábamos e incluyendo en la primera parte aspectos como el objeto del informe, la metodología empleada o los antecedentes familiares y judiciales.

En cuanto al contenido del informe, la evaluación del “daño social” (Simón, 2017), hemos podido cuestionar a las profesionales dedicadas a la evaluación del mismo aquellos elementos más comunes o más reveladores a la hora de identificar una situación de violencia de género. Simón (2017) nos planteaba distintas dimensiones de análisis, entre las que encontrábamos la dinámica relacional agresor-víctima, el sistema familiar, o el sistema social, entre otros. A su vez, esta autora destacó dos elementos inherentes a la violencia de género; el control y el poder del hombre sobre la mujer. El equipo psicosocial forense, durante la realización de la entrevista, señaló como elementos de gran relevancia a la hora de detectar situaciones de violencia de género “el control y la desigualdad”, ambos aspectos enmarcados en la dimensión relacional entre agresor y víctima. Teniendo en cuenta que la desigualdad hace referencia al desnivel de poder en una relación, entendemos que los dos elementos mencionados por el equipo psicosocial coinciden con los aspectos presentados por Simón como fundamentales. Vemos por lo tanto como profesionales ratifican las evidencias presentadas a lo largo de la revisión bibliográfica.

A través de la realización de las entrevistas ampliamos una cuestión que durante la revisión bibliográfica había quedado relegada a un segundo plano. Esta cuestión es la elaboración de la prueba pericial y el informe social pericial de un/a profesional de Trabajo Social forense privado, ajeno a las Unidades de Valoración Forense Integral.

Durante la entrevista con la profesional jurista se subrayó que la labor de estos peritos está sujeto a una metodología rigurosa y a unos principios éticos de objetividad que hacen que su labor no sea distinta a la de los profesionales adscritos a los Institutos de Medicina Legal. Por lo tanto, es importante mencionar que los informes sociales periciales elaborados como prueba pericial en un proceso judicial por violencia de género, pueden realizarse por profesionales contratados de forma privada o por los/as profesionales adscritos/as a las UVFI. Lo que sí que se articula como elemento clave en la labor profesional de estos agentes es una formación adecuada, que les otorgue perspectiva de género y legitime su hacer profesional. Por lo tanto, su procedencia no debería implicar desconfianza ni rechazo durante el proceso judicial. Además, este rechazo a los peritajes privados tiene una afectación clara, la limitación del acceso de las víctimas a la justicia. Estas mujeres, las cuales son supervivientes de una vulneración de sus derechos y libertades individuales, pueden ser re-victimizadas y cuestionadas ante la emisión de un peritaje social privado, lo cual es un nuevo ataque a sus derechos y una barrera de acceso a la justicia.

También en relación a nuevas aportaciones de las entrevistas relativas a conceptos planteados en el marco teórico, exploramos con una de las profesionales juristas el concepto de “violencia vicaria”. Este concepto, mencionado al inicio del marco teórico, ya se identificó como un concepto controvertido. La profesional entrevistada, rechaza por completo este concepto. Menciona como base que sostiene este rechazo el “principio de centralidad de las víctimas”, el cual obliga a mantener a las víctimas en el relato de los hechos, “*eso quiere decir hacer memoria, hacer genealogía y por supuesto que se mantengan centrales en la investigación*” (JUR2). Afirma que el término invisibiliza la violencia que sufren estas personas (los menores), los cuales son personas vulnerables por motivo de su edad. “*En la violencia vicaria no se dice quién es el asesino. No se dice quién es la víctima y no se dice qué fue lo que ocurrió y esto no permite identificar las violencias de una manera sencilla*” (JUR2). Con el objetivo de recalcar el poder del término, establece un ejemplo comparativo con un término que sí ilustra los hechos y las víctimas:

“Cuando analizamos el término femicidio o feminicidio, encontramos que era una mejor manera de nombrar el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres. ¿Por qué? Pues porque rápidamente decía quién es la víctima, es una mujer. ¿Qué ocurrió? La han matado. Esto se desdibuja completamente al hablar de

violencia vicaria. Así que no creo que sea ni útil, ni bueno ni pertinente utilizar este término porque desdibuja la realidad de la víctima, de la acción violenta y también del victimario” (JUR2).

Respecto al impacto del informe social pericial en los procesos judiciales, las profesionales entrevistadas mencionaron que no contaban con datos o información fiable que reflejaran dicha efectividad. Sin embargo, mencionaron que, de manera general, los/as jueces “se fían” en gran medida de sus informes y que estos se detenían en aspectos como la credibilidad que el informe otorga a la víctima. Por otro lado, las profesionales incidieron en la objetividad que ofrece la prueba pericial y el peso que dicha valoración técnica a la hora de tomar decisiones.

La influencia de la prueba social pericial en casos de violencia de género dependerá, en parte, del/la juez que se haga cargo del caso. Entendiendo este factor condicionante, se planteó a las profesionales si consideraban que existieran elementos concretos dentro del informe social pericial que tuvieran mayor influencia en la toma de decisiones judiciales. Si bien las profesionales afirmaron la complejidad del asunto y el peligro de generalizar, sí que mencionaron casuísticas y aspectos que resultaban relevantes en muchos casos. Por ello, a pesar de no poder establecer una relación causal entre el fallo emitido y la valoración del informe social pericial, sí que contamos con la opinión de las profesionales; las cuales afirmaron que “los/as jueces si hacen caso de estos informes”. En cualquier caso, no es imprescindible establecer correlación entre el fallo y la misión del informe social pericial para entender la importancia que este documento presenta. Tal y como se recoge a lo largo de este trabajo, el informe es una valoración técnica que permite al/la juez contar con una visión holística y completa del caso. Todo lo anterior responde al objetivo específico 2, el cual hacía referencia al impacto del papel de los/as trabajadores/as sociales en los procesos judiciales.

Unido a lo anterior, quisimos explorar aquellas ventajas y potencialidades que las profesionales identificaran respecto a la prueba pericial en la disciplina del Trabajo Social forense. De nuevo se habló de la visión contextual y holística que el informe social pericial, en conjunto con las demás pruebas periciales, ofrece. También se mencionó como potencialidad la posibilidad de abordar cuestiones relativas al contexto de la víctima y su vivencia, así como consecuencias y secuelas particulares a raíz de los episodios de violencia. Finalmente, una de las profesionales identificó como potencialidad clave que

el informe social pericial es una herramienta muy potente a la hora de garantizar el acceso a la justicia para estas mujeres.

Como reto principal del Trabajo Social forense es imprescindible mencionar la falta de reconocimiento de este ámbito de intervención dentro del Trabajo Social. Unido a este desconocimiento, es necesario mencionar la poca conciencia que por el momento hay sobre el denominado “daño social” y de la importancia que tiene su evaluación. De manera más general, ya fuera de la disciplina mencionada, las profesionales hicieron inciso en la continuidad del machismo en los juzgados de nuestro país. Se insistió en el machismo en las instituciones y la influencia patriarcal en los procesos judiciales. Como respuesta a ello, se mencionó la necesidad de que los/as jueces se formen en perspectiva de género y se especialicen, con el objetivo de denostar los estereotipos de género aún presentes en la actualidad y no obstaculizar el acceso a sus derechos a las mujeres supervivientes de este tipo de violencia. La permanencia de los estereotipos de género mencionados en referencia al sistema judicial y, en especial, que afecta a los/as jueces está vinculado al concepto de “violencia estructural” mencionado a lo largo del documento. Vemos cómo el machismo y los sesgos basados en el mismo se institucionalizan y quedan adheridos a sistemas estatales como es el Poder Judicial. Por otro lado, a pesar de que el peritaje social se construya como un dictamen técnico elaborado por un profesional, sabemos que este constituye una prueba más dentro de un caso en concreto y que el/la juez puede o no fallar de acuerdo al mismo. Si los estereotipos de género están presentes en nuestros discursos y en quienes ejercen el poder judicial, estos prejuicios pueden condicionar las decisiones emitidas desde dicha institución. De esta manera el machismo institucional, repercute sobre el peritaje social pericial y, en ocasiones, niega a las víctimas el acceso al ejercicio de sus derechos y a la justicia reparativa.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acale Sánchez, M. (2021). Delitos sexuales: razones y sinrazones para esta reforma. *IgualdadES*, (5), 467-485. <http://dx.doi.org/10.18042/CEPC/IGDES.5.06>
- Acale Sánchez, M. (2021). Valoración de los aspectos penales del Proyecto de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral de la Libertad Sexual de 26 de julio 2021. *Revista Sistema Penal Crítico*, (2), 155–179.
- Aragoneses Martínez, S. (2006). Las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas de violencia de género. En *Tutela penal y tutela judicial frente a la violencia de género* (pp. 163-191). Colex.
- Bartolomeo, P. D., & Díaz, F. L. (2025). El diagnóstico social forense en la defensa penal. En Krmpotic, C. S., & Ponce de León, A (Ed.), *Matices y variaciones del trabajo social forense* (pp. 170-195).
- Bracamontes Ramírez, P. E. (2016). La necesidad de una ley integral para hacer frente a la violencia de género en España (LO 1/2004). *La ventana. Revista de estudios de género*, 5(43), 125-173.
- Calderón Lozano, A. (2021). El perito de parte: la defensa interesada. Familia y violencia de género. En Nieto Morales, C. (Ed.), *Análisis y valoración de la prueba pericial: social, educativa, psicológica y médica, el perito judicial* (pp. 192-204). Dykinson.
- CEDAW (2017). Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19. *ONU; Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer*: CEDAW/C/GC/35
- Consejo de Europa (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
<https://rm.coe.int/1680462543>
- Copello, P. L. (2005). La violencia de género en la Ley Integral. Valoración político criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (7), 1-23.

Córdova López, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona Y Familia*, 1(6), 39–58.

<https://doi.org/10.33539/peryfa.2017.n6.468>

Cruz Roja (s.f). Somos una, somos todas. *Reportajes. Cruz Roja España*.

<https://www2.cruzroja.es/web/ahora/somos-una-somos-todas-la-urgencia-de-un-feminismo-interseccional>

Defensor del Pueblo (2024). *Violencia vicaria de género. Las otras víctimas*.

https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2024/11/Violencia_vicaria.pdf

De Lamo, I. (2022). Mas allá del sí. Trampas y aciertos del consentimiento sexual a propósito de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual. *Filanderas: Revista Interdisciplinar de Estudios Feministas*, (7), 67-81. https://doi.org/10.26754/ojs_filanderas/fil.202278573

Diccionario panhispánico del español jurídico (s.f). Medida cautelar. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado en 10 de junio de 2025.

Directiva 2024/1385. *Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*.

Faraldo Cabana, P. (2006). Razones para la introducción de la perspectiva de género en Derecho penal a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra la violencia de género. *Revista penal*, (17), 72-94.

Ferri Fuentevilla, E., Sancho Valentín, M.V., & Perez Fernández, E. (2024). Evolución del Trabajo Social forense. Valoración del peritaje social por la autoridad jurídica. En Garcés Ferrer, J. (Ed.), *Tratado General de Trabajo Social, Servicios Sociales y Política Social* (pp. 393–424). Tirant humanidades.

Galdeano Santamaría, A. (2013). Medidas cautelares en violencia de género: servicio de guardia. *Ministerio Fiscal. Documentación*.

<https://www.fiscal.es/documents/20142/277968/Ponencia+Ana+Galdeano+Santa>

[mar%C3%ADa.pdf/70f8dc86-c5e0-89b3-44b0-49565352e06d?t=1739360985847](#)

Garzón Muñoz, R. D. (2017). El trabajo social en el campo de la acción forense. En Amaro, S. & Krmpotic, C.S. (Ed.), *Diccionario internacional del trabajo social en el ámbito socio-jurídico* (pp.279-290). Nova Casa Editorial.

hooks, b. (2020). *El feminismo es para todo el mundo*. Traficantes de Sueños

Instituto Nacional de Estadística (s.f). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género*. INEbase. Recuperado el 15 de abril de 2025.

[https://www.ine.es/dyngs/Prensa/es/EVDVG2023.htm?print=1](#)

Junta de Castilla y León (2008). *Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León*. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Junta de Castilla y León (2019). *Guía clínica de actuación sanitaria ante la Violencia de Género*. Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León (BOCL núm. 243, de 20/12/2010). [https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2010/12/09/13/con](#)

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE núm. 313, de 29/12/2004).

[https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con](#)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE núm. 281, de 24/11/1995). [https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con](#)

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE núm. 215, de 07/09/2022). [https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con](#)

Martín Muñoz, A. (2005). El peritaje social: un instrumento procesal valioso. *Trabajo Social Hoy*, (44), 7-14.

Minguela Recover, M. Á. (2023). El trabajo social forense en la administración de justicia y en el ejercicio libre de la profesión : dos miradas, un mismo objetivo. Tirant humanidades.

Ministerio de Igualdad (2024). Impacto de la violencia de género y de la violencia sexual contra las mujeres en España (II): Una valoración de sus costes en 2022.
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Costes_VG_VSFP_2022.pdf

Ministerio de Igualdad (2017). Pacto de Estado contra la Violencia de Género.
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero/>

Miranda, M. P. (2023). El delito de agresión sexual. Reflexión con ocasión de la Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *El Criminalista Digital. Papeles de Criminología*, (11), 1-18.

ONU (2023, 17 junio). La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. *UNRIC*

ONU (1993, 20 diciembre). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

ONU (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>

ONU Mujeres. (2024, 27 junio). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU Mujeres (2024, 25 noviembre). Cinco datos clave sobre el femicidio.
<https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio>

OPS (s.f). *Violencia contra la mujer*. Organización Panamericana de la Salud.
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Padilla, E. G., Cinca, A. P., Pastor, S. R., Ortí, M., & Solier, M. V. (2017). El trabajo social forense. En Picó i Junoy, J. & de Miranda Vázquez, C. (Ed.), *Peritaje y prueba pericial* (pp. 551-558). JM Bosch Editor.

Perela Larrosa M. (2011). Violencia de género: violencia psicológica. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376.
<https://dx.doi.org/10.5209/FORO>

Pérez Fernandez, E. (2017). El trabajador social en los juzgados de violencia sobre la mujer. En *El trabajador social ante las ciencias forenses* (pp. 97-123). Tirant lo Blanch.

Real Academia Española. (s.f.). Feminicidio. En *Diccionario de la lengua española*.
<https://dle.rae.es/feminicidio>

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Gaceta de Madrid núm. 260, de 17/09/1882).
[https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

Robles, C. O. (2021). *La intervención pericial en Trabajo Social: orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense*. Universidad Nacional de La Matanza.

Serra, M.L. (2018). *Mujeres con discapacidad: sobre la discriminación y opresión interseccional*. Dykinson.

Simón Gil, M. (2012). El trabajo social en las Unidades de Valoración Forense Integral: aportes específicos y modelo pericial de intervención social. *Servicios Sociales y Política Social*, (97), 117-128.

Simón Gil, M. (2017). Evaluación de las secuelas y lesiones sociales de víctimas adultas de violencia de género en el contexto del trabajo social forense. En Amaro, S. & Krmpotic, C.S. (Ed.), *Diccionario internacional de trabajo social en el ámbito sociojurídico* (pp. 469-504). Nova Casa Editorial.

Simón Gil, M. (2009). Aportaciones del trabajo social a la pericial de familia. *Cuadernos de Derecho Judicial*, (2), 175–210.

- Šimonović, D. (2016). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/32/42). Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://undocs.org/es/A/HRC/32/42>
- Sordo Ruz, T. (2021). *Prácticas de reparación de violencias machistas. Análisis y propuestas*. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Ministerio de Igualdad. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Estudio_Reparaciones_TSR_def.pdf
- Soto Esteban , R., & Alcázar Ruiz, R. (2019). La teoría forense en el trabajo social en España. *Documentos De Trabajo Social. Revista De Trabajo Social Y Acción Social*, (62), 50–71. <https://doi.org/10.24310/dts.62.2019.21633>
- UNIR Revista (2023, 20 abril). El Trabajo Social forense y el rol del trabajador social en este ámbito. *UNIR*.
- Velázquez, L. E. T. (2024). Violencia de género. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 27(2), 797-815.
- Vidal Delgado, T. (2021). La prueba pericial en el proceso penal de menores. En Nieto Morales, C. (Ed.), *Análisis y valoración de la prueba pericial: social, educativa, psicológica y médica, el perito judicial* (pp. 22-27). Dykinson.
- Villacampa, C. (2020). Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta político-criminal. *Política criminal*, 15(29), 47-75. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100047>

9. ANEXOS

Anexo 1. Informe pericial psicosocial, equipo forense.



Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº1 de Valladolid

Diligencias Previas Procedimiento Abreviado

INFORME PERICIAL PSICOSOCIAL

Este informe es confidencial y de uso exclusivo para su S.S.ª del Juzgado correspondiente, así como para algunos intervenientes del procedimiento judicial. Respetando el derecho a la intimidad de las personas a las que se hace referencia, no debe ser utilizado fuera de un contexto judicial.

Equipo Psicosocial D

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML-CF) de Valladolid.

INFORME PERICIAL PSICOSOCIAL

PS. [REDACTED], Psicóloga Forense, y TS. [REDACTED], Trabajadora Social Forense, adscritas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid, emiten el presente informe en cumplimiento de la solicitud realizada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº1 de Valladolid, en relación al Procedimiento de Diligencias Previas Procedimiento Abreviado.

I. El OBJETIVO de la evaluación practicada es “realizar informe por el equipo psicosocial y si ella presenta secuelas por los hechos denunciados”.

II. METODOLOGIA

El método de trabajo utilizado para la elaboración del presente informe ha sido el siguiente:

- Análisis de la documentación obrante en el expediente judicial.
- Entrevistas mantenidas en las dependencias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid:
- Entrevista pericial semiestructurada con Dña., el día [REDACTED]
[REDACTED]
- Entrevista pericial semiestructurada con D., el día [REDACTED]
- Aplicación de pruebas psicométricas a Dña. , el día [REDACTED]
[REDACTED]:
- Cuestionario de Impacto del Trauma CIT (Crespo, González- Ordi, Gómez-Gutiérrez y Santamaría). TEA Ediciones. 2021.
- Observación conductual durante las entrevistas.

III. ANTECEDENTES FAMILIARES Y JUDICIALES

El día [REDACTED], se persona en Dependencias oficiales de la Guardia Civil de [REDACTED] Dña. , manifestando que _____

Describe la situación de maltrato informando que _____

Desde dependencias oficiales se informa a Dña. de sus derechos, incluyendo el derecho a presentar denuncia y ser acompañada de un letrado especializado, manifestando _____

El agente actuante, ante los hechos comunicados por Dña. , procede a actuar de oficio debido _____

En el transcurso de este acto, el agente informa a la Sra. que, conforme a la información aportada, se ha realizado la Valoración Policial de Riesgo, arrojando un nivel de riesgo _____

Con anterioridad a la fecha prevista de juicio, y a petición del órgano que instruye la causa, se elabora la presente pericial, mediante la que se viene a informar en el sentido recogido al inicio del informe.

IV. EXPLORACIÓN DE DÑA.

Historia socio-biográfica y situación actual:

Dña. de [REDACTED] años, forma parte de una familia compuesta por _____

La evaluada reside actualmente _____

Describe una relación de pareja _____

Sobre la dinámica de pareja informa que _____

Exploración psicológica:

Resultados de las pruebas de evaluación psicológicas practicadas:

Con respecto a los hechos denunciados:

IV. EXPLORACIÓN DE D.

Historia socio-biográfica y situación actual:

D. de años de edad, es miembro de una familia compuesta _____

El evaluado manifiesta que trabaja _____

Informa al respecto de la relación con Dña _____

Sobre la decisión de tener un hijo, informa _____

Exploración psicológica:

Con respecto a los hechos denunciados:

V. VALORACIONES PSICOSOCIALES Y CONCLUSIÓN

En respuesta al informe solicitado, y según la evaluación practicada, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- La descripción realizada por la denunciante, relativa a la dinámica de pareja _____

- De la **exploración psicológica** _____

- Desde el **punto de vista social** _____

Lo que tienen el honor de informar a S.S^a.

En Valladolid a [REDACTED]

NOTA: El presente informe psicosocial de 12 páginas, son el resultado de una evaluación referida sólo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado, por tanto, no deben utilizarse en casos ni momentos diferentes a éste. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva evaluación.

Anexo 2. Guión de las entrevistas a profesionales.

Profesional jurista	
1º parte	Funciones, en qué consiste su labor profesional.
2º parte	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo de frecuente/habitual es la solicitud de un informe social pericial en vg? - ¿Quién suele emitir esa solicitud? ¿El/la juez, el/la representante de las partes? - ¿Qué es lo que motiva a un/a abogado/a a solicitar una prueba pericial social? ¿En qué casos? - La decisión del/la juez suele coincidir con las conclusiones del dictamen social pericial? - ¿Qué aspectos/elementos/casuísticas consideras que influyen más en la toma de decisiones judiciales? - Identifica potencialidades y beneficios de la prueba social pericial. - Identifica retos y dificultades de esta prueba. <p>*Consideraciones finales, aportaciones</p>
Equipo psicosocial forense	
1º parte	Funciones, en qué consiste su labor profesional. Estructura del informe social pericial.
2º parte	<ul style="list-style-type: none"> - A la hora de elaborar el peritaje social, ¿qué elementos suelen tener más peso? ¿Hay cierta tendencia? - ¿Cómo de frecuente/habitual es la solicitud de un informe social pericial en vg? - ¿Quién suele emitir esa solicitud? ¿El/la juez, el/la representante de las partes? - La decisión del/la juez suele coincidir con las conclusiones del dictamen social pericial? - ¿Qué aspectos/elementos/casuísticas consideras que influyen más en la toma de decisiones judiciales? - Identifica potencialidades y beneficios de la prueba social pericial. - Identifica retos y dificultades de esta prueba. <p>*Consideraciones finales, aportaciones</p>